



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

**“VISITAS DE BUQUES MILITARES ESTADUNIDENSES A
TERRITORIO NACIONAL: 1999 - 2001”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

P R E S E N T A N:

PÉREZ PULIDO GUSTAVO ADOLFO

Y

VILLARREAL VAYLÓN ROBERTO

ASESORA: DRA. ROSA MARÍA VILLARELLO REZA

MÉXICO

2005



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios
Por la sabiduría que me brindó para
permitirme realizar este trabajo ante
las adversidades presentadas en el camino.

Mamá y Papá
Gracias por todo su amor, apoyo,
paciencia, dedicación y comprensión.
Se los prometí: Aquí está la Tesis!!!

Vicky
Lo logré!!!
Te quiero mucho.

A la Vida
Por permitirme llegar
al lugar en el que estoy.

Gustavo A. Pérez Pulido

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
--------------------------	----------

CAPÍTULO 1

RELACIÓN BILATERAL MÉXICO – ESTADOS UNIDOS EN LA DÉCADA DE LOS NOVENTA; UN MAYOR ACERCAMIENTO MILITAR ENTRE AMBOS PAÍSES.....	8
--	----------

CAPÍTULO 2

ESTRUCTURA MILITAR NAVAL DE ESTADOS UNIDOS.....	16
2.1 Servicio Naval (US Navy).....	16
2.2 Servicio de Guardacostas (USCG).....	21
2.3 Importancia de las visitas de buques militares en la seguridad nacional de EUA.....	30

CAPÍTULO 3

LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL APLICABLE EN MÉXICO.....	34
3.1 Legislación Nacional.....	34
3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	35
3.1.2 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	37
3.1.3 Ley Orgánica de la Armada de México.....	39
3.1.4 Ley de Navegación.....	39
3.1.5 Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.....	40
3.1.6 Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.....	41
3.1.7 Bases de Coordinación para Regular la Navegación en las Zonas Marinas Mexicanas y Autorizar los Arribos y Estancias a Puertos Mexicanos de Buques de Estado Destinados a Fines No Comerciales y de Guerra Extranjeros o con esa Función.....	42
3.1.8 Normas a Observar por Buques de Guerra Extranjeros en Aguas Territoriales y Puertos Mexicanos.....	44
3.2 Legislación Internacional.....	45
3.2.1 Tratado para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina y el Caribe.....	45
3.2.2 Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar – CONVEMAR.....	48

CAPÍTULO 4

TRÁMITES Y REQUISITOS PARA AUTORIZAR LAS VISITAS.....50

4.1 México.....	50
4.1.1 Conceptos.....	50
4.1.2 Tipos de Visitas.....	51
4.1.3 Requisitos.....	52
4.1.4 Procedimiento actual del gobierno de México.....	54
4.1.5 Visitas realizadas por buques estadounidenses y puertos mexicanos más visitados durante 1999-2001.....	63
4.2 Estados Unidos.....	72
4.2.1 Tipos de Visitas.....	72
4.2.2 Procedimiento actual del gobierno estadounidense.....	73

CAPÍTULO 5

PERSPECTIVAS DE MODIFICACIÓN A LAS BASES DE COORDINACIÓN.....78

5.1 Dependencias que Intervienen.....	78
5.2 Procedimiento para Autorizar Visitas de Buques Militares Extranjeros.....	79
5.3 Mecanismo de Supervisión Durante y al Término de la Visita.....	84

CONCLUSIONES.....91

BIBLIOGRAFÍA.....96

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

La Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), por ser la dependencia de la Administración Pública Federal encargada de tratar los asuntos del gobierno de México con el exterior, así como de vincular a las demás secretarías y entidades gubernamentales con otros países, tiene la facultad para gestionar ante las dependencias de la administración pública federal el trámite para que buques militares extranjeros puedan efectuar visitas a jurisdicción mexicana, así como comunicar, en nombre del gobierno de México, la resolución que decida adoptar.

Para ello, el gobierno mexicano ha establecido un procedimiento jurídico congruente con las leyes nacionales e internacionales que permite analizar las implicaciones o beneficios que esta actividad genera. Los lineamientos jurídicos establecidos determinan que se trata de un trámite diplomático, a través del cual se deberán canalizar vía la Cancillería todas las solicitudes de gobiernos extranjeros para que buques militares ingresen a aguas de jurisdicción mexicana.

Un elemento importante del procedimiento descrito consiste en garantizar la seguridad del Estado frente a posibles amenazas o intervenciones de parte de otros Estados, así como para determinar la responsabilidad internacional en que pudieran incurrir los tripulantes de las embarcaciones militares ante posibles violaciones a las leyes nacionales.

Estados Unidos ha sido uno de los países de la región de América del Norte más activo en esta materia. Ello se entiende cuando se considera la política de seguridad nacional y regional estadounidense, así como la estrategia de acercamiento militar que ha promovido ese país con las fuerzas armadas mexicanas.¹

¹ Si se desea profundizar en el análisis de la cooperación militar México-EUA, véase: Mecalco Raya, Marco Antonio, Tesis de Licenciatura: *La cooperación militar de Estados Unidos como instrumento de control y seguridad hacia México*, UNAM-ENEP Aragón, México, 2001.

Para Estados Unidos, el propósito comúnmente utilizado por sus buques militares es la visita informal de tipo operacional, la cual consiste en el reabastecimiento de combustible del buque, así como la alimentación, descanso y cambio de la tripulación a bordo.

Así, al ser México un país que sostiene relaciones diplomáticas con Estados Unidos, tiene la competencia legal de autorizar la llegada de embarcaciones de esa nacionalidad a territorio mexicano; no obstante, se ha detectado que las leyes nacionales no son precisas sobre este tema. Actualmente, el gobierno mexicano no estipula un tiempo límite para la recepción de la solicitud de visita, ni es preciso respecto de la estadía de la embarcación, o sobre el descenso de su tripulación y su partida.

El único documento que existe para normar estas visitas son las “Bases de coordinación para regular la navegación en las zonas marinas mexicanas y autorizar los arribos y estancias a puertos mexicanos de buques de Estado destinados a fines no comerciales y de guerra extranjeros o con esa función”, en adelante Bases de Coordinación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1999 y modificadas el 7 de julio de 2000.

Sin embargo, dichas Bases de Coordinación han demostrado ser ineficientes dado que no establecen tiempos límites para recibir solicitudes, no define el estatus migratorio de la tripulación que desciende, ni da seguimiento sobre la estadía, hecho que podría tener graves repercusiones para la propia seguridad del país.

Por tal motivo, la hipótesis del presente trabajo busca demostrar que las “visitas informales de tipo operacional” que realizan los buques militares estadounidenses no cumplen con los lineamientos establecidos en las Bases de Coordinación, lo que conlleva a un incumplimiento de la normatividad mexicana y a posibles riesgos para la seguridad del país, dado que no se tiene un registro preciso sobre

las actividades que la tripulación realiza en el país, ni sobre el estatus migratorio de la misma.

En ese sentido, a través de los 5 capítulos que comprende esta tesis, se buscarán explicar los argumentos para sustentar esta hipótesis. Para regular esta situación se expondrán diversas propuestas de mejoramiento a fin de hacer cumplir la legislación mexicana en los casos de visitas de buques militares estadounidenses a puertos mexicanos.

Dichas propuestas, no buscan limitar o ampliar el número y el tipo de visitas de buques militares extranjeros a nuestros puertos, sino de intentar diseñar un mecanismo mediante el cual se pueda llevar a cabo un adecuado control y seguimiento del procedimiento para la realización de las visitas, con estricto apego a las Bases de Coordinación y estricta vigilancia por parte de las autoridades mexicanas.

Una parte fundamental de las propuestas que aquí se presentan consiste en dar a la Secretaría de Relaciones Exteriores el papel de “director de orquesta” para el control y regulación de las visitas de buques militares extranjeros a jurisdicción nacional, en virtud de que como ya mencionamos líneas arriba, se trata de la instancia competente en los asuntos internacionales de México. En la medida en que se alcance una adecuada coordinación a nivel interno se podrá asumir una postura más firme ante las autoridades estadounidenses que obligue a ese país a cumplir cabalmente con la legislación nacional establecida por México en esta materia.

El primer capítulo de este trabajo trata de situar al lector en el contexto de la relación bilateral México-Estados Unidos, particularmente en el desarrollo de la cooperación militar en la década de los noventa. Se hablará primero del cambio en la relación entre finales de los ochentas y principios de los noventa, donde la

Llegada a las presidencias nacionales de Carlos Salinas de Gortari y George Herbert Bush a México y Estados Unidos, respectivamente, trajo consigo una apertura a la forma en que ambos países se trataban. Es decir, se pasó de un frío distanciamiento a una cálida relación de cooperación y buena vecindad que culminó, en materia comercial, con la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Posteriormente, se centra en los aspectos relevantes de la relación bilateral militar durante los años de 1999 a 2001, período de estudio de este trabajo. En este lapso de tiempo ocurre la transición entre el siglo XX y el siglo XXI, la llegada de un partido diferente a la presidencia de México y los cambios globales de la agenda bilateral: al pasar de migración y narcotráfico, temas dominantes hasta mediados del año 2001, a la seguridad global y terrorismo. La investigación realizada para este capítulo se basó en la consulta de material de profesionales de las Relaciones Internacionales, así como en documentos originados en la Embajada de Estados Unidos en México y en otros países y en la propia Secretaría de Relaciones Exteriores.

Una vez situado el lector en la relación de ambos países, el Capítulo 2 enunciará la estructura militar marítima estadounidense, compuesta por dos entidades: la Armada y el Servicio de Guardacostas, con el fin de entender el origen del interés de la política naval de ese país para que sus buques militares visiten nuestro país. Para ello, se da una amplia explicación de su historia, formación, funciones y la conformación de sus embarcaciones.

Asimismo, se explica el papel que juegan las visitas de los buques militares en la seguridad nacional de EUA y en la relación militar con México. Por otra parte, se identifica la fuerza militar naval de Estados Unidos, la cual les permite desplazar elementos más allá de sus fronteras, por lo que, con el pretexto de proteger a sus

aliados e instalaciones fuera de su territorio, los buques estadounidenses visitan puertos extranjeros.

Posteriormente, y con el fin de llevar al lector a la comprensión del fundamento jurídico que regula las visitas de buques militares a México, en el Capítulo 3 se exponen con detalle los reglamentos y bases nacionales que norman la visita de buques militares extranjeros, así como la estructura burocrática encargada de supervisar este tipo de visitas.

Si bien como ya se mencionó en esta introducción, las Bases de Coordinación son el único documento que señala en específico cómo manejar este tema, se considera que para entender el marco legal de estas visitas, es necesario revisar también lo enunciado en la Constitución Mexicana, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley Orgánica de la Armada de México, Ley de Navegación, así como en los Reglamentos Internos de las dependencias directamente involucradas: la SRE y la Secretaría de Marina (SEMAR).

Asimismo, se proporciona una visión de la legislación internacional que aplica México a este tema a través del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) y en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR).

Ya que el lector se ha situado en la relación bilateral, así como en el contexto del poder naval, y el marco legal utilizado en las visitas informales de tipo operacional, resulta necesario explicar el procedimiento actual que se sigue para el arribo de buques militares estadounidenses.

En el Capítulo 4 se detalla el procedimiento para la autorización de las visitas de buques militares estadounidenses, desde la definición de los distintos conceptos utilizados, los requisitos, el estilo de las comunicaciones oficiales, es decir la nota

diplomática que emite la Embajada de Estados Unidos (Agregaduría Militar) hasta la nota de respuesta de la SRE, en nombre del gobierno de México, así como su comparación con el método que utiliza Estados Unidos, en el cual se puede observar que no existe una reciprocidad en el trámite.

Del mismo modo, se ejemplifican las irregularidades que tiene la legislación mexicana derivada del incumplimiento y de la falta de precisión de las Bases de Coordinación.

Asimismo, en este capítulo se muestran los puertos mexicanos más visitados durante nuestro período de estudio (1999–2001), por buques militares estadounidenses, realizando una comparación de los tres años.

Por último, en el Capítulo 5 se plantean las perspectivas de una posible modificación a las Bases de Coordinación, así como algunas propuestas para reformar la legislación mexicana, que si bien no pretenden crear nuevas leyes, si buscan adecuar las Bases de Coordinación existentes a fin de eliminar las fallas que, derivado de nuestra experiencia en la tramitación de permisos, se han detectado en la llegada de las embarcaciones.

Dentro de las propuestas, no sólo intentamos mejorar el procedimiento administrativo para el arribo de las embarcaciones, sino también de su estadía. Ello a través de un mayor acercamiento del Comité de Seguimiento a las visitas de buques militares extranjeros. Así como a través del impulso de las funciones de las dependencias de la administración pública federal que, a consecuencia de su reciente creación les corresponde participar en las Bases de Coordinación, pero por falta de actualización, aún no han sido incluidas.

En virtud de que aún no ha sido aprobada la iniciativa de reformas al Sistema de Seguridad Pública y Justicia Penal, enviada por el Presidente Vicente Fox al

Congreso el pasado 29 de marzo de 2004, la cual propone una Fiscalía Federal con autonomía constitucional y busca un modelo que garantice la presunción de inocencia, juicios rápidos y equilibrados, orales, transparentes y públicos; con lo cual, de acuerdo con el Ejecutivo Federal se lograría un incremento en los niveles de seguridad y justicia en nuestro país y aumentaría la vigencia de los derechos humanos con una auténtica política de Estado, este trabajo no incluye su análisis.

Sin embargo, es importante destacar que esta iniciativa constituiría una Secretaría del Interior capaz de combatir a la delincuencia. La posible creación de la Policía Federal sería el resultado de la fusión de la Policía Federal Preventiva y de la Agencia Federal de Investigaciones. Asimismo, contempla la transformación de la Procuraduría General de la República en una Fiscalía General de la Federación.

Resulta evidente que este es un tema práctico, derivado de nuestra actividad profesional, por lo que indudablemente aportará conocimientos y ampliará las bases para una mejor comprensión, fomentando un mayor estudio de uno de los múltiples aspectos de la compleja relación bilateral entre México y Estados Unidos y lo que se pueda derivar de ella.

Capítulo 1

RELACIÓN BILATERAL MÉXICO - ESTADOS UNIDOS EN LA DÉCADA DE LOS NOVENTA; UN MAYOR ACERCAMIENTO MILITAR ENTRE AMBOS PAÍSES

A lo largo de la década de los noventa, la creciente interdependencia mundial, así como las enormes oportunidades que ofrecía a México la apertura de su economía, hicieron inviables e indeseables las actitudes aislacionistas, por lo que la intensificación de la interacción con el mundo se revela como una necesidad y una realidad que aportaría beneficios para nuestro país.²

Los principales lineamientos de política exterior de Estados Unidos durante los noventa se engloban en tres objetivos básicos: 1) expansión y crecimiento económico, 2) establecimiento y protección de gobiernos democráticos y 3) promoción de los principales valores de la idiosincrasia estadounidense en la actualidad (derechos humanos, combate al narcotráfico, control de flujos migratorios, etc).³

La percepción de política exterior de Estados Unidos hacia el continente americano, en especial hacia nuestro país, se encuentra sujeta a las dificultades, retos y oportunidades que presenta el nuevo e incierto contexto internacional, situación por la cual resulta de sumo interés analizar la influencia de cada una de las circunstancias y consecuencias externas que puedan reorientar las relaciones exteriores de EUA.

El estado de las relaciones bilaterales entre México y Estados Unidos en la década de los noventa se puede percibir sin mayores transformaciones en

² cf. Roberta Lajous, *Las Relaciones con América del Norte*, en *Política y Sociedad en la Perspectiva Internacional*, PRI, México, diciembre de 1993, p. 57.

³ Office of International Security Affairs, *United States Security Strategy for the Americas*, Department of State, septiembre 1995, pp. 1-6.

comparación con lo que ocurría en los años ochentas, ya que las tensiones centrales se seguían enfocando en dos de los temas más conflictivos de la agenda entre estos dos países: la migración y el narcotráfico.

Sin embargo, si se hace una comparación más profunda contra lo que ocurría 10 años atrás se pueden evidenciar las diferencias en las relaciones bilaterales de los años noventas. Es decir, es en esta época cuando se muestran avances en la interacción de los poderes ejecutivos, en la relación político-comercial y en temas de la política exterior de ambos países.

Es decir, la relación bilateral cambió de manera importante al ocurrir un abandono del tradicional recelo de la política exterior mexicana hacia el país vecino, aunque prevalezcan diferencias en la agenda bilateral.⁴

En este momento, las relaciones entre ambos países pasaron del conflicto a la cordialidad lo que facilitó que en el ámbito de los poderes ejecutivos, los presidentes de ambas naciones y sus gabinetes se unieran para impulsar la cooperación internacional en varios rubros, siendo el más importante la negociación y puesta en marcha del Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN).

Del mismo modo, el fuerte vínculo que se formó entre gobiernos y la certidumbre de cooperación económica entre las dos naciones, transformó la visión competitiva y de desconfianza que existía entre las empresas mexicanas y estadounidenses en oportunidades de alianzas que fortalecieran el mercado hacia otras zonas del mundo. Por lo anterior, durante las presidencias de Carlos Salinas de Gortari y George Bush se pasó de una “sana distancia” al reconocimiento de una

⁴ cf. Rafael Fernández de Castro, *et. al.*, *Nueva agenda bilateral en la relación México-Estados Unidos*, FCE, México, 1998, p. 15.

interdependencia económica y posteriormente a un cambio de actitud hacia una cooperación de hecho, lo cual instauró un parte aguas en la relación bilateral.⁵

No obstante sea cual sea la definición, en la década de los noventa se logra un “nuevo entendimiento” entre ambos países, el cual se hace evidente por la ampliación de temas en la agenda bilateral que antes eran tratados de manera privada y no sistemática tales como: migración, frontera, lucha contra el narcotráfico, problemas ambientales, así como algunos asuntos regionales y multilaterales.⁶

Asimismo, ambos países comienzan a reconocer hechos de una vida compartida más allá de las decisiones político-burocráticas, es decir se entendió que una y otra nación tienen un peso considerable en la vida de la otra.

Del mismo modo, parte del “nuevo entendimiento” es el cambio cualitativo en las relaciones bilaterales guiado por cuatro criterios:

1.- La creación de reglas bilaterales – El cual sustentó una política deliberada para elevar el nivel de diálogo político, articular los términos de contacto y generar acuerdos intergubernamentales.

2.- La flexibilidad en el manejo diferenciado de temas más conflictivos – Que permitió contener y canalizar las crisis más importantes en la relación hacia sus propios espacios de solución de controversias.

⁵ cf. Rafael Fernández de Castro, *La relación México-Estados Unidos al final de los años noventa; ¿Vuelta al pasado?* en México y Estados Unidos; Las Rutas de la Cooperación, SRE – ITAM, México, 1998, p. 37.

⁶ cf. Juan Rebolledo Gout, *La Construcción de América del Norte: En búsqueda de un entendimiento con Estados Unidos*, en Revista Mexicana de Política Exterior. No. 61, SRE - IMAR, México, octubre de 2000, pp. 13 -14.

3.- La adopción de visiones de largo plazo – El cual permitió dar una visión más realista y a futuro de los temas más complicados de la agenda.

4.- La decisión de privilegiar las consultas políticas de alto nivel – Permitió informar anticipadamente sobre medidas y reacciones de políticas internas e internacionales que puedan afectar a la contraparte.⁷

Por lo anterior, esta nueva composición de la relación bilateral, abrió las posibilidades de cooperación entre ambos países, no sólo en el aspecto económico, sino también en el renglón político, dejando atrás las etapas de aislamiento del entorno internacional.

En consecuencia podemos afirmar que la relación entre México y Estados Unidos es, a partir de esta época, más compleja y más intensa no sólo por los intereses propios de cada país, sino también por factores externos tales como la mayor vinculación de los Estados, la globalización de la economía, la interdependencia, así como los nuevos temas de la agenda internacional como los derechos humanos y la democracia.⁸

Del mismo modo, fue durante este período que hubo un acercamiento en las relaciones bilaterales de tipo militar. Desde la Segunda Guerra Mundial los cuerpos militares de Estados Unidos y México habían tenido acercamientos⁹, no obstante, en la época de la Guerra Fría las relaciones se estancaron por la desconfianza que implicaba, para el gobierno de México, el intervencionismo de Estados Unidos en América Latina.

⁷ *Ibid*, p. 15.

⁸ cf. Ricardo Macouzet, *Relaciones entre México y Estados Unidos*, en Relaciones México – Estados Unidos 150 años después, Fundación Colosio, México, 1997, p. 97.

⁹ En febrero de 1942 México y Estados Unidos crearon la Comisión Conjunta de Defensa México – Estados Unidos, cuyo principal objetivo fue lograr un mayor acercamiento entre ambos países en materia militar, a través de un mayor intercambio de agregados militares, interacción entre fuerzas armadas, asistencia militar y contacto profesional a través del sistema interamericano de defensa.

El establecimiento de relaciones económicas y diplomáticas más cordiales entre ambos países a fines de los años ochentas, fueron un factor fundamental para que las relaciones militares bilaterales mejoraran.

Sin embargo, a raíz de la firma del TLCAN, se estimuló la realización de esfuerzos para fortalecer otras áreas de la política con intereses comunes, fomentar la apertura y una colaboración más estrecha en ámbitos tan delicados como las fuerzas armadas.¹⁰

La interacción militar entre las fuerzas armadas de México y Estados Unidos, así como la asistencia militar han sido los rubros que mayor avance han logrado y a través de los cuales, la parte mexicana se ha mostrado más dispuesta a la cooperación. Esta disposición, la cual comenzó con el incremento de entrevistas entre altos funcionarios militares en la frontera y con el incremento de contactos entre fuerzas navales, fueron el inicio de la creación del Grupo de Trabajo sobre Cooperación en Materia de Defensa, derivado de las visitas que los secretarios de defensa de nuestro país y de Estados Unidos llevaron a cabo entre 1995 y 1996.

Esta renovada confianza entre fuerzas castrenses se evidenció mediante un mayor contacto entre oficiales de alto rango que contribuyó, en corto plazo, a aumentar el intercambio académico entre ambas instituciones con el propósito de fomentar el aprendizaje de idiomas, culturas y estrategias militares entre los dos países.¹¹

No existe un parámetro definido que identifique el desarrollo de la cooperación militar México – Estados Unidos, sin embargo, tratamos de hacer una división de la misma en 5 etapas:

¹⁰ cf. John A. Cope, *En busca de la convergencia: Las Relaciones militares entre México y Estados Unidos en el umbral del S. XXI*, en *Las Seguridades de México y Estados Unidos en un momento de transición*, Siglo XXI editores, México, 1995, p. 231.

¹¹ *Ibid* p. 249-250.

- ✍ Primera etapa (1989-1991). El contacto militar es lento y paulatino debido a los acontecimientos bélicos en Centroamérica, así como al nacionalismo y a la cautela tradicionalista mexicana.
- ✍ Segunda etapa (1991-1994). México y EUA acuerdan analizar la Comisión de Defensa Conjunta (JMUSDC, por sus siglas en inglés) a fin de discutir los conceptos de seguridad y la naturaleza de las amenazas transnacionales, así como narcotráfico y cooperación militar.
- ✍ Tercera etapa (1995). El fortalecimiento de los contactos se dio en dos formas: a través de una mejor y mayor interacción militar entre Fuerzas Navales y mediante los primeros pasos que se realizaron para mejorar y acercar a ambos ejércitos (contactos de alto nivel).
- ✍ Cuarta etapa (1995-1997). En octubre de 1995, el Secretario de Defensa estadounidense, William Perry, visita nuestro país. Esta visita marca un interés de EUA por superar la historia de desconfianza por parte de México y por lograr una nueva relación estratégica basada en la apertura, confianza y cooperación. En abril de 1996, el entonces Secretario de la Defensa Nacional de México, General Enrique Cervantes Ramírez visita Washington, D. C., marcando el inicio de la nueva etapa de cooperación estrecha militar entre ambos países.¹²
- ✍ Quinta Etapa (1998-1999). En septiembre de 1999, el gobierno de México devuelve a Estados Unidos 72 helicópteros H1-UH, proporcionados por ese país para la lucha antinarcóticos. En noviembre de 1999 México publica las Bases de Coordinación. Estas acciones marcan un alto a la insistencia estadounidense por convencer a nuestro país para que se desplieguen sistemas satelitales de rastreo, bases militares, así como la celebración de un amplio acuerdo de cooperación marítima y la realización de operaciones conjuntas.¹³

¹² cf. Carlos Benavides, *Viaja Cervantes a Washington en busca de nuevos esquemas de cooperación militar*, El Financiero, México, jueves 20 de enero de 2000, p. 37.

¹³ cf. Dirección General para América del Norte de la SRE, *Carpeta Informativa sobre Estados Unidos*, México, diciembre 1991, diciembre 1992, diciembre 1993, octubre 1995, abril 1996 y septiembre 1999.

Como resultado de la visita del Secretario de Defensa estadounidense, William Perry a México, del 22 al 24 de septiembre de 1995, se estableció el Grupo de Trabajo sobre Cooperación en Materia de Defensa, el cual fue integrado por representantes de la Secretarías de Relaciones Exteriores, de la Defensa Nacional y de Marina de México y por los Departamentos de Estado y de Defensa de EUA.¹⁴ Este grupo de trabajo acordó a su vez el establecimiento de cuatro subgrupos de trabajo con la finalidad de identificar medidas concretas para fortalecer la cooperación bilateral, los cuales son: 1) apoyos para combatir el narcotráfico, 2) modernización de equipos antidrogas, 3) educación y adiestramiento, y 4) asistencia en casos de desastres.

Actualmente México y Estados Unidos mantienen una estrecha relación en materia militar; aunque la mayor parte de las negociaciones realizadas han sido enfocadas a la lucha contra el narcotráfico, el lavado de dinero, el crimen organizado, el tráfico de personas y la corrupción.

Sin embargo, pese al nuevo acercamiento en la relación bilateral México – Estados Unidos, la visita de buques militares estadounidenses a puertos nacionales continúa siendo un tema reservado, por lo que no existe un conocimiento público acerca del mismo.

El tema de las visitas de buques militares no ha sido tratado dentro de la agenda de trabajo del Grupo Binacional sobre Procuración de Justicia y Cooperación Antinarcóticos de las Reuniones de la Comisión Binacional México - Estados Unidos, mecanismo bilateral de mayor nivel en la materia.

¹⁴ cf. Coordinación de Asuntos Especiales y Dirección General para América del Norte de la SRE, *Visita del Secretario de Defensa de EUA William Perry*, México, septiembre 1995.

En la glosa que anualmente reporta la SRE al poder legislativo se informa de manera estadística el número de visitas realizadas por embarcaciones militares estadounidenses; sin embargo, el Congreso de la Unión no ha realizado una labor legislativa de la materia para regular con mayor efectividad el trámite, más allá de las establecidas Bases de Coordinación.

Por lo anterior, las visitas de buques militares estadounidenses se han venido realizando, si no de manera secreta, sí con mucho desconocimiento por parte de las autoridades mexicanas responsables de controlar el ingreso de éstas a nuestro país y por consiguiente se ha incumplido lo dispuesto en la reglamentación establecida.

Parte de la estrategia estadounidense de seguridad nacional hacia América Latina, y en especial México, deriva de la búsqueda de un mayor acercamiento de las fuerzas militares estadounidenses con sus pares en Latinoamérica. Ello quedó constatado en las reuniones de Ministros de Defensa de las Américas celebradas en 1995 en Virginia.

Capítulo 2

ESTRUCTURA MILITAR NAVAL DE ESTADOS UNIDOS

El presente capítulo explicará la estructura militar marítima estadounidense, la cual está compuesta por dos entidades: la Armada y el Servicio de Guardacostas. A través de la descripción de las características y organización de cada institución se tratará de guiar al lector a una mejor comprensión sobre las funciones e intereses que persigue Estados Unidos en la cooperación naval con otros países, y particularmente con México que por su cercanía representa un pilar clave para la seguridad nacional de EUA. La política naval de ese país incluye programas para que los buques militares visiten jurisdicción mexicana.

Asimismo, se explica el papel que juegan las visitas de los buques militares en la seguridad nacional de EUA y en la relación de cooperación militar con México. Por otra parte, se identifica la fuerza militar naval de Estados Unidos, la cual les permite desplazar elementos más allá de sus fronteras, por lo que, con el pretexto de proteger a sus aliados e instalaciones fuera de su territorio, los buques estadounidenses visitan puertos extranjeros.

2.1 Servicio Naval (US Navy)

El Departamento de Defensa (DOD) de Estados Unidos cuenta con tres entidades militares: Departamento del Ejército (US Army), Departamento de la Armada (US Navy) y Departamento de la Fuerza Aérea (US Air Force). En su conjunto, tienen la encomienda de velar por los intereses y la seguridad nacional de Estados Unidos.

El Servicio Naval (US Navy) fue fundado el 13 de octubre de 1775 cuando el Congreso estadounidense promulgó la primera legislación que creaba la Armada

Continental de la América Revolucionaria; no obstante, el Departamento de la Armada y la Oficina del Secretario de la Armada se establecieron el 30 de abril de 1798. En 1789 la conducción de los asuntos navales era responsabilidad de un Secretario de Guerra.

La actual organización del Departamento de la Armada fue establecida por una enmienda constitucional en 1949, la cual, mencionaba que este departamento adoptaría una condición militar dentro de la estructura del Departamento de Defensa. Del secretario, designado por el Presidente de Estados Unidos, dependen un subsecretario, un jefe de Operaciones Navales y un comandante de los Cuerpos Marinos.

El objetivo principal de este departamento es defender los mares estadounidenses en tiempos de guerra a través de los cuerpos marinos, las bases militares y el apoyo de todas las fuerzas del país; y en tiempo de paz, mantener la libertad de los mares.¹⁵

El jefe de Operaciones Navales es el responsable de dirigir y administrar las fuerzas operativas navales, las cuales se dividen en: a) Flota del Atlántico; compuesta por buques, submarinos y aviones que operan a través del Océano Atlántico y el Mar Mediterráneo. b) Flota del Pacífico; compuesta por los mismos elementos y opera en el Océano Pacífico e Índico. c) Fuerzas Navales Europeas; formadas por tropas del Atlántico y/o Pacífico que operan en el continente europeo. d) Comando Militar de Transporte; se encarga de trasladar personal y carga del Departamento de Defensa, así como materiales autorizados por agencias federales, provee logística móvil y soporte a las flotas en combate, del

¹⁵ cf Office of the Federal Register, *The United States Government Manual 2001/2002*, Office of the Federal Register, USA, 2001, pp. 157- 184.

mismo modo, colabora con proyectos científicos y otros programas gubernamentales.¹⁶

Existen también otros comandos de operaciones navales como el Comando Central de Fuerzas Navales, la Fuerza Operacional de Evaluación y Prueba, el Comando Especial en Tiempos de Guerra y la Fuerza Naval de Reserva.

Los Cuerpos de Marina se establecieron el 10 de noviembre de 1775 como una resolución del Congreso Continental. Actualmente forman parte del Departamento de la Armada, siendo éstas las fuerzas de combate más pequeñas de la nación. Es el único servicio militar que requiere autorización del Congreso estadounidense para poder combatir en aire, tierra o mar. Aunque dichos Cuerpos están estrechamente vinculados con el Departamento de la Armada, están totalmente capacitados para luchar en cualquier terreno.

Estos Cuerpos son los primeros en ser llamados a responder contra ataques a Estados Unidos o contra sus intereses en el extranjero como: embajadas, consulados, transnacionales en el exterior o bien empresas de capitales estadounidenses; también ayudan en desastres naturales, asistencia humanitaria y evacuación de nacionales que se encuentran fuera de su territorio.

La Armada estadounidense cuenta con una Academia Naval que por medio de un curso de cuatro años, entrena a los cuerpos navales, otorgándoles a sus miembros un título a nivel de licenciatura.

La flota naval del Departamento de la Armada está compuesta por más de 2400 unidades divididas en las siguientes categorías:

¹⁶ *Ibid*, p. 186.

- ? Portaviones: compuesta por artefactos capaces de transportar aeronaves (CVN, CV).
- ? Fuerzas Estratégicas: compuesta por Submarinos de Misiles Balísticos (SSBN).
- ? Submarinos de Propósitos Generales: Submarinos de Ataque (SSN).
- ? Combatiente en Superficie: conformada por Cruceros (CG; CGN); destructores (DD, DDG); Fragatas (FFG); Anfibios de Asalto (LHA, LHD); Anfibios de Transporte (LPD); Buques de Arribo a Muelle (LSD); Buques Tanque de Aterrizaje (LST); Buques de Comando (LCC, AGF); Buques de Soporte Contador y Medidor de Minas (MCS); Cazaminas de Costa (MHC); Contador y Medidor de Minas (MCM); Buques de Soporte en Combate Rápido (AOE); Flota Petrolera (AO); Buques de Salvamento (ATS, ARS); Auxiliares de Submarinos (AS); Buques de Patrulla Costera (PC); Submarino de Búsqueda (AGSS); Buque Nuclear NR-1; Vehículo de Rescate (DSRV); Buque Explorador de Vanguardia (Sea Shadow); Fragata de Tres Mástiles (Constitution); Colchones de Aire (LCAC); Buque de Operaciones Especiales Mark V (SOC) y Buque Plataforma de Aterrizaje (LCM, LCU).
- ? Programa de Fuerza Auxiliar: Buques de Almacenamiento para Combate (T-AFS); Buques Proveedores de Municiones (T-AE); Flota Oceánica de Remolque (T-ATF); Petroleros (T-AO) y Buques Hospital (TAH).
- ? Programa en Misiones Especiales: Buque de Vigilancia (T-AGOS); Buques Oceanográficos (T-AGS); Buques Reparadores de Cable (T-ARC); Buques de Búsqueda Acústica (T-AG); Buques de Soporte y Pruebas de Navegación e Instrumentación de Rango de Misiles (T-AGS, T-AGM).

- ? Buques Preposicionados a Flote: Escuadrón Uno (MPS-1); Escuadrón Dos (MPS-2) y Escuadrón Tres (MPS-3).
- ? Fuerza Marítima de Preposicionamiento: Barco Maersk; Barco Waterman de Vapor; Barco American Overseas; Buque Martin y Buque Wheat.
- ? Buques Preposicionados de Combate: Buques Auxiliares con Grúa de Carga (T-ACS); Buque de Alta y Mediana Velocidad (T-AKR), así como Buques de Soporte Logístico de Aviación (T-AVB).
- ? Buques Preposicionados de Logística: Freighters (T-AK); Contenedores (T-AK) y Tanques (T-AO, T-AOT).
- ? Buques de Carga: Buques de Transporte Rápido (T-AKR); Buques de Carga Seca y Buques Tanque (T-AOT).
- ? Fuerza de Reserva Inmediata: Costa Este, Costa Oeste, Costa del Golfo (Freighters, Reparadores de Helicópteros, Buques con Grúa Auxiliar, Buques Tanque y Buques de Tropa).
- ? Buques Oceanográficos: Buques propiedad de la Armada de Estados Unidos, de largo, intermedio y corto alcance, operados por diversas instituciones dedicadas a realizar investigaciones científicas.¹⁷

Cabe señalar que el Presidente de Estados Unidos se reserva la exclusiva facultad de modificar, ampliar o eliminar las categorías y usos de los buques de guerra.

¹⁷ cf. Navy League of the United States, *The Almanac of Sea Power 2000*, Navy League of the United States, USA, 2000, pp. 105-151.

Como se podrá observar, Estados Unidos cuenta con una amplia flota de buques de distintas características y con equipos tan sofisticados que podrían tener capacidad para almacenar armamento nuclear. La explicación de esta sección está estrechamente ligada con el tema que nos ocupa en virtud de como México es promotor y garante de la Zona Desnuclearizada de América Latina, por principio rechaza la entrada de buques militares propulsados o que transporten en su arsenal armas nucleares. Para fundamentar lo anterior, el gobierno mexicano recurre invariablemente al espíritu del Tratado de Proscripción de Armas Nucleares de América Latina (Tratado de Tlatelolco) y a sus Protocolos I y II, que se explicarán en el capítulo 3.

Una parte importante de la estrategia estadounidense está dirigida a incrementar los contactos y acercamientos militares con todo el mundo y muy particularmente con México, con la idea de fortalecerlos para mejorar sus capacidades de participar en acciones conjuntas, incluyendo misiones internacionales de paz.

Entre las medidas instrumentadas para alcanzar este objetivo se encuentran precisamente las visitas de buques militares. Estas forman parte de los programas de interacción militar (llamadas a puerto, visitas despliegues y demostraciones) que Estados Unidos utiliza para mejorar y estrechar las relaciones militares con los demás países del mundo incluyendo México.

2.2 Servicio de Guardacostas (USCG)

El Servicio de Guardacostas (USCG), establecido el 28 de enero de 1915 y operado por el Departamento de Transporte durante el periodo del 1 de abril de 1967 al 28 de febrero de 2003, es una importante división de las Fuerzas Armadas estadounidenses en servicio permanente dentro del Departamento de Seguridad

Interna, excepto cuando opera como parte de la US Navy en tiempo de guerra o por orden directa del presidente de Estados Unidos.¹⁸

El USCG está conformado por un Comandante, un Vicecomandante, un Coordinador de Asesores, un Suboficial en Jefe y dos Comandantes de Área (Atlántico y Pacífico).

El antecedente de este Servicio fue la Marina *Revenue*, establecida en 1790 como una Agencia Federal Marina bajo el control del Departamento del Tesoro, quien controló a esta agencia el mayor tiempo, hasta 1917 cuando la armada supervisó al USCG hasta el año de 1967 fecha en que el entonces recién creado Departamento de Transporte asume la titularidad, cediéndola al nuevo Departamento de Seguridad Nacional en 2003.

Entre las funciones del Servicio de Guardacostas se encuentran las siguientes:

- ? Ayuda a la navegación: Implementa luces, boyas, señales de niebla, comunicación por radio a larga distancia, radionavegación, sistema de posicionamiento global (GPS). Esta ayuda se otorga dentro de las aguas territoriales de Estados Unidos y tiene como objetivo asistir al navegante a determinar su posición o un curso seguro y/o prevenirlo de peligro y obstrucciones en la navegación.

- ? Administración de Puentes: Supervisa la regulación, construcción, mantenimiento y la operación de puentes y cauces a través de aguas navegables en Estados Unidos a fin de brindar una navegación segura a través y debajo de ellos.

¹⁸ cf. Office of the Federal Register, *op. cit.*, pp. 311.

- ? Administración de Puertos Profundos: Regula los programas de construcción, propiedad y operación de puertos profundos en alta mar para transferir petróleo de los buques tanque a las costas .
- ? Operaciones de Hielo: El Servicio del Guardacostas opera el sistema de buques nacionales rompedores de hielos, apoyados por equipo aéreo, quienes rastrean las partes congeladas a fin de reabrir las rutas marinas para facilitar la transportación en aguas nacionales. Adicionalmente, apoyan la logística de Estados Unidos en las instalaciones polares y asisten a la investigación científica en las aguas árticas y antárticas.
- ? Ambiente Marino: Es responsable de hacer cumplir las leyes relacionadas a la protección del medio ambiente marino. También provee respuesta de los reportes de derramamiento de petróleo y otras sustancias que afectan al entorno marino.
- ? Inspección Marítima: Formula y administra los estándares de seguridad para el diseño, la construcción, el equipamiento y mantenimiento de buques comerciales de Estados Unidos, incluyendo el cumplimiento de la regulación de buques extranjeros bajo la jurisdicción de Estados Unidos. También supervisa la correcta documentación de registro y control de los buques.
- ? Seguridad de los Puertos: Este programa es administrado por los capitanes de puerto, funcionarios encargados de hacer cumplir las leyes concernientes al correcto uso de los puertos, vigilando el movimiento y el fondeo de buques, prevenir la contaminación, supervisar la carga y descarga de productos, así como su almacenaje y transferencia a su destino final.
- ? Búsqueda y Rescate: Mantiene un sistema de rescate por medio de buques, aeronaves y sistemas de comunicación avanzados con objeto de salvar vidas y

patrimonios en todos los mares y aguas navegables de Estados Unidos. Esta función incluye la ayuda en caso de inundaciones y en peligros de la navegación. A petición de agencias de navegación de otros países, puede proporcionar apoyo para el rescate de naves y personas de otra nacionalidad.

- ? Administración de Pesca: En virtud de que la zona económica exclusiva de Estados Unidos ocupa el 20% de los recursos pesqueros del mundo, este servicio mantiene una fuerte presencia en la zona, a fin de proteger los recursos pesqueros y a los pescadores, a través de la aplicación de la ley.
- ? Interdicción de migración ilegal: Auxilia en la intercepción de migrantes indocumentados en el mar. Gracias a estas acciones, se han detectado importantes cantidades de inmigrantes indocumentados de múltiples nacionalidades.
- ? Aplicación de la Ley Marítima: El Servicio del Guardacostas es la principal agencia encargada de hacer cumplir la ley marítima. Asiste en el cumplimiento de las leyes federales aplicables, así como de tratados y de otros acuerdos internacionales de los que Estados Unidos es parte, en altamar y aguas de la jurisdicción de ese país. Además, puede llevar a cabo investigaciones de supuestas violaciones a la ley y a los acuerdos internacionales. Trabaja en conjunto con otras agencias federales para fomentar el correcto uso de los recursos marinos, así como para suprimir y luchar contra el tráfico ilícito de drogas.
- ? Disponibilidad al Servicio Militar: El Servicio de Guardacostas debe responder de inmediato al Servicio del US Navy en tiempo de guerra, en crisis nacional o por orden directa del presidente de Estados Unidos, para la defensa de las costas y las bahías, incluyendo la seguridad portuaria y la interdicción en las operaciones marítimas, a través de la transferencia de buques, aeronaves y

personal capacitado para realizar las maniobras navales en actividades especiales.¹⁹

En el ámbito de la intercepción de drogas, el Servicio de Guardacostas cumple un papel importante en la Estrategia Nacional de Control de Drogas y coordina esfuerzos enfocados a reducir la oferta y la demanda de estupefacientes.

A partir de los años setenta este Servicio ha estado estrechamente involucrado en la intercepción marítima de cargamentos de droga con destino a Estados Unidos. En 1987 el USCG fue designado para dirigir la Agencia Federal Marítima para la Intercepción de Drogas y trabajar conjuntamente con el Servicio de Aduanas de Estados Unidos, a fin de llevar a cabo la intercepción ilegal de drogas en la vía aérea.

Cabe señalar, que a raíz de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, el Servicio de Guardacostas ha realizado dos funciones especiales:

- ? **Operación Águila Noble:** Consistió en reforzar la protección en toda la nación y en las fronteras a través de coordinar esfuerzos con agencias estatales para incrementar la presencia de personal de alerta a fin de prevenir futuros ataques.

- ? **Operación Libertad Duradera:** Como parte de las acciones de la guerra contra el terrorismo, varias unidades del guardacostas fueron enviadas a la zona del Golfo Pérsico para otorgar asistencia y apoyo.

La Academia del Servicio del Guardacostas, situada en New London, Connecticut, prepara anualmente más de 950 cadetes, elegidos a través de un concurso público, en ocho diferentes campos de estudio: ingeniería eléctrica, civil, mecánica y marina; gobierno y administración pública; ciencias marinas e investigación

¹⁹ *Ibid*, pp. 313-315.

científica. Cada graduado recibe un título a nivel licenciatura, así como un cargo en el USCG.²⁰

La flota marina del Servicio del Guardacostas está compuesta por más de 300 unidades, divididas en las siguientes categorías:

- ? Buques de Alta Resistencia (WHEC): Clase Hamilton

- ? Buques de Mediana Resistencia (WMEC): Clases Famous, Reliance, Storis y Diver y Alex Haley

- ? Rompehielos (WAGB): Clases Polar, Mackinaw y Healy

- ? Botes Patrulla (WPB): Clases Island, Marine Protector y Point

- ? Remolque de Rompehielos (WTGB): Clase Bay

- ? Boyero de Altamar (WLB): Clases Juniper y Balsam

- ? Boyero de Costa (WLM): Clases Keeper y 133 pies

- ? Boyero de Aguas Interiores (WLI): Clases 100 y 65 pies

- ? Buque de Construcción (WLIC): Clases 100, 160 y 75 pies

- ? Buque de Río (WLR): Clases 65 y 75 pies

²⁰ Navy League of the United States, *Sea Power 1997 Almanac Issue*, Navy League of the United States, USA, 1997, pp. 217-219.

? Remolque Pequeño de Muelle (WYTL): Clase 65 pies

? Buque Escuela (WIX): Eagle Class y Clase Soporte del Caribe²¹

Como consecuencia de las múltiples guerras en las que ha participado el gobierno de Estados Unidos, la adhesión de oficiales de guardacostas y de la armada en misiones diplomáticas se convirtió en una necesidad, sobre todo en los países que se encuentran extremadamente comprometidos como socios comerciales, aliados políticos con este país y países en zonas estratégicas, como es el caso de México.

El Departamento de Estado de Estados Unidos otorga el consentimiento para la designación formal de oficiales Agregados del Ejército, de la Armada y del Servicio de Guardacostas como personal diplomático adscrito a las embajadas.

El Secretario de Estado es el encargado de vigilar el funcionamiento del personal agregado, y por su parte, el jefe de misión de la representación diplomática es el responsable de dirigir y supervisar el desempeño del personal agregado, por lo que los titulares de los departamentos de Defensa y de Seguridad Interna, no pueden girar instrucciones directas a este personal.

Los agregados de Defensa (Ejército y Armada) son designados por y representan al Secretario de Defensa, los Secretarios de los Departamentos Militares (US Army, US Navy y US Air Force), al Jefe del Estado Mayor y a los Jefes de los Comandos Militares.²²

Entre sus funciones se encuentran proporcionar consejo, asistencia y apoyo en asuntos militares y político-militares al titular de la representación diplomática; reforzar la capacidad de defensa de sus aliados; incrementar el acceso y la

²¹ Navy League of the United States, *The Almanac of Sea Power 2000*, USA, 2000, pp. 201-212. Asimismo, existen más de 1400 botes de patrullaje, auxilio y servicio cuyo campo de acción no sobrepasa las zonas costeras.

²² Embajada de los Estados Unidos de América en México.

influencia estadounidense en la región; auxiliar y analizar el combate al narcotráfico; observar las actividades de las fuerzas armadas del país que los recibe y reportar las mismas al gobierno estadounidense.

De la misma forma, se lleva a cabo el intercambio de información, conocimientos tácticos y técnicos, así como capacitación en situaciones de respuesta inmediata a situaciones de peligro, con lo que se logra expandir la presencia diplomática-militar de Estados Unidos alrededor del mundo.²³

Otras de las actividades que realizan estas oficinas es reducir tensiones regionales, aumentar la transparencia y mejorar la cooperación internacional militar bilateral y multilateral.

Los agregados del Servicio de Guardacostas, parte integrante de la agregaduría de Defensa, representan al Departamento de Seguridad Interna.

Además de las funciones que llevan a cabo conjuntamente con las Agregadurías del Ejército y de la Armada, mencionadas en los párrafos anteriores, auxilian, a petición de las autoridades navales del país que las recibe, al apoyo para la búsqueda y salvamento de embarcaciones en desgracia en aguas locales; formulan e implementan políticas navales internacionales; desarrollan y mantienen planes de entrenamiento y desarrollo técnico-profesional; supervisan cadetes del guardacostas en prácticas profesionales y formulan programas internacionales del Servicio de Guardacostas de EUA. Todas estas actividades son coordinadas por el Secretario de Seguridad Interna, el Departamento de Estado (personal de la Embajada) y el Departamento de Defensa (agregados acreditados en el exterior).²⁴

²³ Embajada de los Estados Unidos de América en Nigeria.

²⁴ Vease *USCG International Training Handbook* en www.uscg.mil/hq/g-ci/2000ith/ITHnew.htm.

En caso de que alguna otra agencia federal gubernamental requiera los servicios del USCG, tendrá que solicitarlo al Secretario de Seguridad Interna en coordinación con las demás instancias involucradas.

En el caso particular del mejoramiento de las relaciones entre las armadas de EUA y México, podemos decir que esta data de 1995, cuando el Servicio de Guardacostas y la Tercera Flota de la Marina de Estados Unidos con sede en San Diego, California y la Zona Naval Mexicana del Pacífico, con sede en Acapulco, Guerrero, visitó dicho puerto a bordó del buque insignia USS CORONADO (AGF-11).

Asimismo, durante los años de 1992 a 1996 y en términos generales durante toda la década de los noventa, se registró un incremento del número de barcos militares estadounidenses que arribaron a puertos mexicanos, en comparación con el mismo periodo en los años ochenta.

Es importante destacar que aunque el periodo de estudio de este trabajo comprende de 1999 a 2001, el 25 de noviembre de 2002, el Presidente George W. Bush firmó la iniciativa *H.R. 5710 Homeland Security Act of 2002* que creó el Departamento de Seguridad Interna de Estados Unidos (DHS), la cual permitió la integración de 22 agencias federales.

El objetivo general de este Departamento es el de diseñar las políticas en materia de seguridad interna, control fronterizo, análisis de inteligencia y respuesta a emergencias nacionales a través de la coordinación y control de actividades del gobierno federal, con la finalidad de prevenir ataques terroristas, reducir la vulnerabilidad de EUA y minimizar los daños ocasionados por actos terroristas.

El DHS está conformado por un secretario, un secretario adjunto y cinco subsecretarios.

El 1 de marzo de 2003 se llevó a cabo la transferencia de funciones de la mayoría de las agencias federales al DHS. Entre las que destacan: el Servicio de Inmigración y Naturalización, el Servicio de Guardacostas, el Servicio Secreto, el Servicio de Aduanas y Protección Fronteriza, el Servicio de Inspección de Sanidad Animal, la Administración de Seguridad para el Transporte, y como se ha mencionado el USCG, entre otras.

2.3 Importancia de las visitas de buques militares en la seguridad nacional de EUA

Durante la segunda mitad del siglo XX, Estados Unidos desarrolló un sistema global de bases militares, primeramente para contener las posibles agresiones de la Unión Soviética. La presencia de Estados Unidos en ultramar estaba enfocada exclusivamente a intereses estadounidenses; sin embargo, esta postura concentrada en Europa occidental y el noreste de Asia es actualmente inadecuada, en virtud de que los intereses estadounidenses son cada vez mayores y las amenazas potenciales se han incrementado en otras partes del mundo.

La reorientación de la postura militar debe tomar en cuenta nuevos desafíos como puede ser la capacidad de derrotar a los adversarios militares o políticos, utilizando menos recursos militares; brindar mayor protección a los aliados y amigos en temporada de crisis mediante defensa antimisiles, estrategias militares de operación y de terrorismo.

Los ataques del 11 de septiembre a Estados Unidos y la guerra en respuesta a éstos, dejaron en evidencia que esa nación no tiene una certeza de dónde y cuándo puedan verse amenazados sus intereses, su territorio, sus ciudadanos o bien cuándo les puede ser declarada la guerra por algún otro Estado.

Es posible que los sistemas de inteligencia puedan identificar la existencia de amenazas, pero determinar el cuándo y dónde Estados Unidos y sus aliados sean atacados, es imposible.

El Departamento de Defensa ha emitido recomendaciones a los titulares de sus entidades militares para que lleven a cabo los siguientes lineamientos, con los cuales comienza la transformación de la seguridad nacional:²⁵

- ? Al Departamento del Ejército se le encomienda acelerar la introducción de equipos de combate para fortalecer las bases militares en el extranjero, así como explorar las opciones para aumentar la capacidad en el Golfo Árabe.
- ? Al Departamento de la Armada se le solicita incrementar la presencia de portaaviones en el Pacífico Occidental y de buques patrulla en las costas del Atlántico y Pacífico del Continente Americano. En el Medio Oriente es indispensable mantener tropas de marinos a través del Océano Índico y el Golfo Árabe.
- ? Al Departamento de la Fuerza Aérea se le ha instruido aumentar las bases de contingencia en los Océanos Pacífico e Índico, así como en el Golfo Árabe, a fin de asegurar infraestructura logística y recarga de combustible en las áreas.
- ? El Departamento de Defensa recomienda una redistribución de los activos militares para contar con mejores y mayores elementos en puntos estratégicos, sin descuidar las demás regiones.

²⁵ cf Department of Defense, *Quadrennial Defense Review Report*, Department of Defense, USA, 2001, pp. 25-27.

? Estados Unidos mantendrá sus bases en Europa Occidental y Noreste Asiático, las cuales podrán servir para auxiliar al resto del mundo.

La administración del Presidente George W. Bush ha elaborado una nueva estrategia de seguridad nacional contra enemigos potenciales y grupos terroristas, con lo cual pretende ampliar la ayuda para el desarrollo y el libre comercio, favorecer la democracia, combatir las enfermedades endémicas y transformar las fuerzas militares de su país. Esta estrategia pretende también extender los beneficios de la libertad al mundo entero y apoyar a cualquier país que esté decidido a crear un mejor futuro mediante la apertura comercial.

En lo que respecta a América Latina, EUA tiene un especial interés en combatir un conflicto regional, derivado de la violencia de los cárteles de drogas y sus cómplices. EUA ha formulado una estrategia activa para ayudar a los países de esta región a ajustar sus economías, hacer cumplir sus leyes, derrotar a las organizaciones terroristas y cortar el suministro de drogas.²⁶

Es prioridad del gobierno estadounidense ayudar a México a establecer y desarrollar mecanismos de cooperación en materia de lucha contra la corrupción y el narcotráfico.

Las metas planteadas en estas estrategias de seguridad nacional en materia militar para América Latina, son:

? Acercamiento de aliados y amigos: Las fuerzas de defensa estadounidenses juegan un papel importante en el aseguramiento de relaciones amistosas, ya que este país no puede estar aislado del mundo. Por medio de las bases militares más allá de las fronteras, Estados Unidos promueve la seguridad y la

²⁶ cf George W. Bush, *The National Security Strategy of the United States*, The White House, USA, 2002, pp. 9-12.

cooperación, y al mismo tiempo, ayudan a que los demás países cumplan sus objetivos militares.

- ? Disuasión de futura competencia militar: A través de este medio, Estados Unidos utiliza su influencia y su fuerza militar para eliminar planes militares de adversarios potenciales. De este modo, al eliminar las amenazas existentes, se intenta disuadir a otros países de realizar acciones de competencia militar en el futuro.

- ? Eliminar amenazas y actos coercitivos: Por medio de la fuerza militar, sobre en todo el tiempo de paz, es de suma importancia eliminar las amenazas en las áreas críticas del mundo, aumentando en el futuro la capacidad de desarrollar bases estacionarias con sistemas de inteligencia global y mecanismos de información a fin de deteriorar los actos de agresión y de coerción hacia Estados Unidos.

- ? Derrotar definitivamente a cualquier adversario: Las fuerzas estadounidenses deben ser capaces de derrotar los esfuerzos de los adversarios que buscan imponer su voluntad en Estados Unidos, en sus aliados o en sus amigos. Es orden del presidente de Estados Unidos imponer la supremacía de esa nación y la de sus socios de coalición sobre cualquier adversario, sean éstos países o no países. Estos actos de derrota pueden incluir el cambio de régimen de cualquier Estado contrario o la ocupación de un territorio extranjero por parte de Estados Unidos.²⁷

²⁷ cf *Ibid*, pp. 10-13.

Capítulo 3

LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL APLICABLE EN MÉXICO

3.1 Legislación Nacional

Como se mencionó en el capítulo anterior, las visitas de buques militares a jurisdicción mexicana son parte de la estrategia militar estadounidense para buscar un mayor acercamiento con las fuerzas armadas de nuestro país.

Teniendo en cuenta que esta actividad tiene un carácter internacional, y no exclusivo de la relación México – Estados Unidos, y que en consecuencia cada país regula el procedimiento para la entrada de buques extranjeros a su país, con estricto apego al Derecho Internacional, México ha establecido un procedimiento jurídico que permite analizar la composición e implicaciones que esta actividad genera, particularmente porque el procedimiento jurídico que México establece es que este tipo de visitas tiene que hacerse como un trámite diplomático.

En ese sentido, un buque militar extranjero que quiera realizar visitas a puertos mexicanos debe de sujetarse a la legislación nacional vigente. En el caso de nuestro país, los documentos que regulan las disposiciones para el ingreso de estas embarcaciones son:

- ? Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- ? Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- ? Ley Orgánica de la Armada de México
- ? Ley de Navegación
- ? Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)
- ? Reglamento Interior de la Secretaría de Marina (SEMAR)

- ? Bases de Coordinación para Regular la Navegación en las Zonas Marinas Mexicanas y Autorizar los Arribos y Estancias a Puertos Mexicanos de Buques de Estado Destinados a Fines No Comerciales y de Guerra Extranjeros o con esa Función
- ? Normas a Observar por Buques de Guerra Extranjeros en Aguas Territoriales y Puertos Mexicanos

3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El documento base de la legislación nacional es la Constitución Política, promulgada el 5 de febrero de 1917. Para efectos de este trabajo, en la Carta Magna encontramos la definición de territorialidad nacional, las atribuciones del gobierno federal para el uso del territorio nacional, así como las facultades de los poderes legislativo y ejecutivo para tomar decisiones con respecto al territorio nacional.

Por lo anterior, la territorialidad del país, es decir donde empieza el estado mexicano corresponde al Artículo 42 fracción V, que versa:

*El territorio nacional comprende: las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional.*²⁸

Es decir, los buques militares que ingresan a menos de 12 millas náuticas de la costa, aunque no fondeen²⁹ en puerto, se encuentran en territorio nacional. El buque no requiere autorización expresa para navegar ya que goza del paso inocente³⁰ que le otorga la Convención del Derecho del Mar (CONVEMAR)³¹.

²⁸ Instituto Nacional de Ciencias Penales, *Prontuario Jurídico de la Procuraduría General de la República*, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2002, Tomo 1, p. 48.

²⁹ Fondear: Hacer alto en un puerto marítimo.

³⁰ Véase Capítulo 2 Legislación Internacional.

³¹ Véase Capítulo 2 Legislación Internacional.

El responsable de la explotación de los recursos, aprovechamiento y disfrute de los mares nacionales, es el gobierno federal, por lo que, a través de los poderes legislativo y ejecutivo tiene la facultad de otorgar o negar el uso del territorio nacional como lo menciona el Artículo 48 de la Carta Magna.

*...Los mares territoriales, las aguas marítimas interiores...dependerán directamente del gobierno de la federación...*³²

Por lo anterior, las atribuciones específicas que la Constitución marca a la Cámara de Diputados son el establecimiento de las leyes para la explotación de las vías de comunicación, así como su uso y aprovechamiento. Por lo que, tiene la facultad de marcar rutas y diferentes usos de las vías de transporte, según consta en el Artículo 73 fracción XVII:

*El congreso tiene facultad...Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y...para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal*³³

Por su parte la Cámara de Senadores concede la autorización para que el ejecutivo permita el paso de tropas extranjeras a territorio nacional en circunstancias específicas. Asimismo, da su visto bueno para que ejércitos extranjeros fondeen por más de treinta días en puertos nacionales. No obstante, en una visita informal operacional³⁴ la estadía del buque es aproximadamente menor a 72 horas, ya que como se comenta en el Capítulo IV, únicamente vienen al reabastecimiento de combustible, víveres, etc.

³² Instituto Nacional de Ciencias Penales, *op. cit.*, pp. 42-43.

³³ *Ibid.* p. 53.

³⁴ Véase Capítulo 4 Tipos de Visitas.

Dichas disposiciones se encuentran enunciadas en el Artículo 76 fracción III, que dice:

*Son facultades exclusivas del Senado...permitir...el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas*³⁵

En virtud de que el Congreso dispone la utilización de los mares territoriales (Cámara de Diputados) y las autorizaciones para el paso y estadía prolongada de tropas (Cámara de Senadores), al Ejecutivo Federal le corresponde hacer valer esas disposiciones. Por lo tanto, posee la facultad de dar cumplimiento al mandato del poder legislativo, a través de las dependencias de la Administración Pública Federal. Según consta en el Artículo 89, fracción I, que menciona:

*Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes...promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión*³⁶

Cabe mencionar, que si bien la Constitución Política no hace énfasis en nuestro objeto de estudio, sienta las bases para establecer un marco jurídico nacional del cual se desprenden los demás lineamientos normativos.

3.1.2 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

La normatividad que reglamenta las funciones de las entidades del gobierno federal, es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En esta ley se enumeran las funciones principales de las dependencias federales, así como facultades específicas del jefe del Ejecutivo. A nuestro tema de estudio, le

³⁵ Instituto Nacional de Ciencias Penales, *op. cit.*, p. 58.

³⁶ *Ibid.* p. 64.

corresponde la atención a los asuntos de las secretarías de Relaciones Exteriores (SRE) y de Marina (SEMAR).

En lo que se refiere a la SRE, menciona en el Artículo 28, fracción I que:

*A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde...promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal...*³⁷

Por lo que le corresponde ser el intermediario entre los gobiernos extranjeros y las dependencias nacionales para el despacho de peticiones y acciones conjuntas por la vía diplomática. Como hemos dicho en este trabajo, la SRE no tiene una función emisora, sino que canaliza a las autoridades competentes la petición para dar respuesta al gobierno extranjero.

Por su parte, la Secretaría de Marina es la dependencia ejecutora de la autorización en virtud de que le corresponde proteger la soberanía de los mares, lo anterior según el Artículo 30, fracción IV, que estipula:

*A la Secretaría de Marina corresponde...ejercer la soberanía en aguas territoriales, así como la vigilancia de las costas del territorio, vías navegables...*³⁸

De este modo, del entendimiento de esta legislación, podemos partir en concreto, hacia las facultades específicas de los reglamentos interiores y de la Ley Orgánica de la Armada de México.

³⁷ Editorial Porrúa, *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, Editorial Porrúa, México, 2000, p. 16.

³⁸ *Ibid.* p. 18.

3.1.3 Ley Orgánica de la Armada de México

Como un complemento al Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, la Ley Orgánica de la Armada de México, plantea la misión, atribución e integración de la Armada.

En específico, nos menciona que independientemente de la capacidad de ejercer soberanía en los mares nacionales, la Armada debe de salvaguardar el tráfico marino en aguas de jurisdicción nacional. Por lo tanto, si un buque extranjero ingresa al mar territorial, debe de ser observado por esta dependencia para brindar auxilio en caso de ser requerido y llevar el control del tipo de embarcación que se trate, lo anterior conforme el Artículo 2, fracción IV:

*Son atribuciones de la Armada de México...proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre, en el área de jurisdicción federal...*³⁹

3.1.4 Ley de Navegación

La Ley de Navegación es el documento de la Marina Mercante, órgano dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), que regula los asuntos de las vías generales de comunicación marítima mexicanas, su función principal se encuentra enfocada a controlar el tráfico marino, los servicios en la mar, así como los actos, hechos y bienes relacionados con el comercio marítimo.

No obstante, conforme al párrafo segundo del Artículo primero de esta ley, que menciona: *quedan exceptuadas de las disposiciones de esta ley las*

³⁹ Secretaría de Gobernación, *Diario Oficial de la Federación*, 30 de diciembre de 2002, Ley Orgánica de la Armada de México, Secretaría de Gobernación, México, 2002, Sección Segunda, p. 18.

*embarcaciones y artefactos de uso militar*⁴⁰, el Artículo 4, segundo párrafo, que indica: *las embarcaciones extranjeras que se encuentren en aguas interiores y zonas marinas mexicanas quedan sujetas...a la jurisdicción y al cumplimiento de la legislación mexicana*⁴¹ y el Artículo 6, inciso III, que dice: *la secretaría de Marina ejercerá la soberanía en aguas territoriales*⁴². Esta ley únicamente regula a las embarcaciones particulares de fines mercantes o recreativos; por lo que corresponde a buques militares, la dependencia encargada de ejercer la soberanía nacional es la Secretaría de Marina.

Sin embargo, en virtud de que la Capitanía de Puerto (Marina Mercante) es responsable del tránsito de embarcaciones, le compete a la SEMAR informar del arribo de buques militares extranjeros.

3.1.5 Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores

Por lo que respecta a las atribuciones específicas de las dependencias, el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su Artículo 18, fracción XIII, menciona que:

*Corresponde a las Direcciones Generales para América del Norte, para América Latina y el Caribe, para África, Asia-Pacífico y Medio Oriente, y para Europa...tramitar ante las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, los permisos de tránsito o visita para buques de armadas extranjeras y, a su vez, los permisos ante los gobiernos extranjeros que la Armada de México requiera para el mismo objetivo...*⁴³

⁴⁰ Secretaría de Gobernación, *Diario Oficial de la Federación*, 4 de enero de 1994, Ley de Navegación, Secretaría de Gobernación, México, 1994, p. 31.

⁴¹ *Idem.*

⁴² *Idem.*

⁴³ Secretaría de Gobernación, *Diario Oficial de la Federación*, 10 de agosto de 2001, Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Gobernación, México, 2001, pp. 12-13.

Para la SRE, las direcciones generales mencionadas en el Artículo 18, llamadas áreas políticas, son las encargadas directas de realizar el trámite para la obtención de permisos para el ingreso de buques militares extranjeros. En el caso de nuestro estudio, la Dirección General para América del Norte es la unidad encargada de atender dichas solicitudes con Estados Unidos y Canadá.

Del mismo modo, la SRE, a través de sus áreas políticas, y a solicitud de la Armada de México, gestiona por medio de las embajadas mexicanas en el exterior, el ingreso de buques militares de nacionalidad mexicana a territorio extranjero, como es el caso de las visitas que efectúa el Buque Escuela Cuauhtémoc⁴⁴ en sus recorridos de enseñanza naval.

3.1.6 Reglamento Interior de la Secretaría de Marina

Por su parte el Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, menciona que su ámbito de competencia es el estipulado en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley de la Armada de México previamente comentadas. No obstante, indica que es el Jefe del Estado Mayor General de la Armada el responsable del enlace con fuerzas armadas extranjeras, por lo que en esta área recae la responsabilidad de autorizar el ingreso a puerto mexicano de un buque militar extranjero. Lo anterior, según consta en el Artículo 9, fracción IX, que estipula:

*Corresponde al Jefe del Estado Mayor General de la Armada...realizar el enlace y coordinación de la Secretaría con las fuerzas armadas e instituciones nacionales y extranjeras.*⁴⁵

⁴⁴ Buque Escuela Cuauhtémoc: Buque de la Armada de México, construido en Bilbao, España. Una de sus funciones principales es brindar instrucción a elementos de la Marina mexicana y participar en regatas a nivel mundial.

⁴⁵ Secretaría de Gobernación, *Diario Oficial de la Federación*, 5 de marzo de 2001, Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, Secretaría de Gobernación, México, 2001, pp. 8-9.

3.1.7 Bases de Coordinación para Regular la Navegación en las Zonas Marinas Mexicanas y Autorizar los Arribos y Estancias a Puertos Mexicanos de Buques de Estado Destinados a Fines No Comerciales y de Guerra Extranjeros o con esa Función.

Considerando que el marco jurídico para normar la actividad de la visita de buques extranjeros a territorio nacional depende de la coordinación y cooperación que exista entre los sectores para establecer, aplicar y garantizar el cumplimiento de las mismas leyes y los reglamentos conducentes para regular tanto las visitas como la navegación en aguas nacionales, la Administración Pública Federal conjuntó esfuerzos para establecer una normatividad que permitiera precisamente esa coordinación de la que se habla.

Así, con el propósito de salvaguardar la integridad territorial, la soberanía y garantizar la seguridad nacional en las zonas marítimas mexicanas, las secretarías de Gobernación (SEGOB), Relaciones Exteriores (SRE), Defensa Nacional (SEDENA), Marina (SEMAR), Comunicaciones y Transportes (SCT) y la Procuraduría General de la República (PGR), emitieron un documento que estipula los requisitos con los que deben de cumplir los gobiernos extranjeros a fin de obtener el permiso para el ingreso de sus buques militares a puertos mexicanos. Este documento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 1999⁴⁶ y modificadas el 7 de julio de 2000.⁴⁷

Dicho documento está dividido en doce Bases que definen las reglas para la coordinación interinstitucional entre las dependencias mencionadas a fin de que en el ámbito de su competencia ejerzan sus atribuciones para regular la

⁴⁶ Cf. Secretaría de Gobernación, *Diario Oficial de la Federación*, 8 de Noviembre de 1999, Bases de Coordinación para regular la navegación en las zonas marinas mexicanas y autorizar los arribos y estancias a puertos mexicanos de buques de Estado destinados a fines no comerciales y de guerra o con esa función, Secretaría de Gobernación, México, 1999, pp. 2-5.

⁴⁷ Cf. Secretaría de Gobernación, *Diario Oficial de la Federación*, 7 de julio de 2000, Resolución por la que se modifican las Bases de Coordinación para regular la navegación en las zonas marinas mexicanas y autorizar los arribos y estancias a puertos mexicanos de buques de Estado destinados a fines no comerciales y de guerra o con esa función, Secretaría de Gobernación, México, 2000, pp. 2-3.

autorización de las visitas de buques de Estado destinados a fines no comerciales y de guerra a aguas jurisdiccionales mexicanas. Asimismo, las Bases de Coordinación establecen la creación de un Comité de Seguimiento, integrado por un representante de la SEGOB, SRE, SEDENA, SEMAR, SCT, y PGR, que se reunirá periódicamente para determinar y analizar las implicaciones operativas derivadas de la ejecución de las de Coordinación.

Con el establecimiento de estas Bases de Coordinación se definió el procedimiento jurídico y atribuciones de cada una de las dependencias involucradas en la autorización de este tipo de visitas a fin de garantizar que cualquier gobierno extranjero, particularmente el de Estados Unidos, se apegue a la legislación nacional y al mismo tiempo evitar que se aproveche la descoordinación de las autoridades mexicanas, para realizar actividades que podrían poner en riesgo la integridad del territorio mexicano, como sucedió con algunas de las irregularidades detectadas previas a la publicación de dichas Bases de Coordinación.

Tal es el caso de la visita informal de tipo operacional del buque USCGC TYBEE (WPB1330), que no obstante haber recibido la autorización del gobierno de México, a través de la Cancillería, para visitar el Puerto de Mazatlán, Sinaloa, del 17 al 18 de abril de 1999, la Agregaduría Militar de la Embajada de EUA en México, remitió una segunda solicitud para modificar el lugar y fecha de la visita al Puerto de Cabo San Lucas, Baja California Sur; ignorando, al parecer, la autorización emitida previamente por la SRE. La explicación de este cambio se debió a que la Armada de EUA llevaría a cabo una operación conjunta con la SEMAR denominada ESCAMA XX, de la que la citada Misión Diplomática no había notificado y de la que la propia SEMAR no negó pero tampoco explicó en que consistía dicha misión. Consecuentemente, este hecho generó sospechas respecto de la visita previamente autorizada a Mazatlán y se especuló que ambas visitas estaban directamente vinculadas con la referida operación conjunta.

Una vez que la Cancillería transmitió la petición de la Embajada de EUA, la SEMAR, sin mayor explicación sobre la operación ESCAMA XX, autorizó el arribo del buque citado como una visita informal de tipo operacional. Tras una consulta telefónica realizada por la Cancillería, la SEMAR indicó que dicho operativo tenía carácter de confidencial y lo catalogó como un asunto de seguridad nacional.

Esta situación ejemplifica claramente los riesgos que una descoordinación y mala información pueden generar para la colaboración entre las armadas de ambos países.

Si bien México y Estados Unidos mantienen acuerdos de cooperación en materia de aguas jurisdiccionales y espacio aéreo, basados en el derecho internacional, las Bases de Coordinación lo que hacen es ordenar la acción de la parte mexicana para asegurar que la cooperación bilateral en esta materia sea más efectiva, permita salvaguardar la seguridad nacional, así como preservar la soberanía. Asimismo, reflejan la política que el gobierno de México debe seguir y observar en la regulación de la navegación, arribo, fondeo, atraque, estancia y zarpe de buques militares extranjeros.

3.1.8 Normas a Observar por Buques de Guerra Extranjeros en Aguas Territoriales y Puertos Mexicanos

Como complemento a las Bases de Coordinación, la Secretaría de Marina (SEMAR) posee un documento interno mediante el cual define qué tipo de embarcaciones son consideradas militares, los tipos de arribos o visitas que pueden realizar a puertos mexicanos; visita oficial, informal fortuita y operacional⁴⁸; los requisitos a cumplir para permitir la estancia, así como los protocolos de bienvenida para visitas oficiales e informales.

⁴⁸ Véase Capítulo 4 Tipos de Visitas.

No obstante, cabe señalar que estas normas son un documento expedido por la SEMAR de manera interna, por lo que no son consideradas como leyes que definan cómo deben realizarse los ingresos de buques militares a territorio nacional, únicamente se consideran como una guía a seguir.

3.2 Legislación Internacional

La legislación nacional específica los requisitos que establece un país para permitir el ingreso de buques militares extranjeros a su territorio. No obstante, existen disposiciones de orden internacional que condicionan el tránsito de estas embarcaciones, de las que se desprenden:

- ? Tratado para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina y el Caribe
- ? Convención sobre el Mar (CONVEMAR – ONU)

3.2.1 Tratado para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina y el Caribe

El Tratado para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina y el Caribe, también llamado Tratado de Tlatelolco, es un instrumento mediante el cual las Partes Contratantes se comprometen a utilizar exclusivamente con fines pacíficos el material y las instalaciones nucleares sometidos a su jurisdicción, y a prohibir e impedir en sus territorios: el ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición, por cualquier medio, de toda arma nuclear, así como, el recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear.

Los países signatarios del Tratado de Tlatelolco se dividen en dos grupos: Estados Parte y Estados Vinculados, los Estados Parte son los países con territorio en la

zona de América Latina y el Caribe, mientras que los vinculados son los países que ejercen soberanía extraterritorial en alguna parte de América Latina o bien que poseen arsenal nuclear en sus fuerzas armadas.

Para estos últimos, el Tratado de Tlatelolco contempla dos Protocolos Adicionales:

1.- Para los Estados extraregionales, es decir que posean jurisdicción sobre territorios de América Latina, el Protocolo I los somete a asegurar el respeto al régimen de desnuclearización. Ha sido firmado y ratificado por cuatro países: Francia, Gran Bretaña, Estados Unidos y los Países Bajos.

2.- Para los Estados que poseen armas nucleares, el Protocolo II, los compromete a no contribuir en forma alguna a que en los territorios a los que se aplique el Tratado, sean practicados actos que entrañen una violación de las obligaciones; a no emplear armas nucleares y a no amenazar con su empleo contra las Partes Contratantes del Tratado. Firmado y ratificado por cinco potencias en armas nucleares, que además son los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas: Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia, Rusia y China.⁴⁹

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Tratado de Tlatelolco, celebrar consultas periódicas o extraordinarias entre los Estados miembros en cuanto se relacione a los propósitos, medidas y procedimientos en el Tratado, se estableció el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (OPANAL).⁵⁰

⁴⁹ *cf. Estado de Firmas del Tratado de Tlatelolco*, Organismo para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina, en www.opanal.org.

⁵⁰ *cf. Senado de la República, Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México*, Tratado de Tlatelolco, Tomo XVIII, Senado de la República, México, 1974 pp. 817-834.

Este organismo se compone de tres órganos:

Conferencia General – Órgano supremo integrado por todas las partes, le corresponde resolver cualquier asunto o cuestión comprendidos en el Tratado de Tlatelolco; autoriza la concertación de acuerdos con gobiernos, organismos y organizaciones internacionales y elige a los Miembros del Consejo y al Secretario General.

El Consejo – Compuesto por cinco miembros quienes tienen una representación geográfica equitativa. Tiene la obligación de velar por el buen funcionamiento del Sistema de Control y con las disposiciones adoptadas por la Conferencia General.

Secretaría General – Dirigida por el funcionario de mayor rango, cubre un período de cuatro años con posibilidad de una reelección. Tiene el encargo de observar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Conferencia General.⁵¹

México fue uno de los principales promotores del Tratado de Tlatelolco. En su calidad de Depositario y país sede del OPANAL, otorga una gran importancia a las actividades del Organismo.

Entre las principales propuestas de México, se encuentra la iniciativa para fortalecer el Organismo con otras Zonas Libres de Armas Nucleares y la más reciente destinada a crear una conciencia internacional con el objeto de avanzar hacia la prohibición total del empleo y la fabricación de armas nucleares y de destrucción en masa, particularmente dirigida a las potencias que poseen dicho arsenal a fin de constituir un compromiso para su destrucción.

Ciertos buques militares poseen capacidad para portar y disparar armas nucleares, por tal motivo, para ingresar a aguas mexicanas con intención de hacer

⁵¹ cf. *Ibid.*, pp. 823-825.

un arribo a un puerto, deben de sujetarse al Protocolo II del Tratado de Tlatelolco. El país de cuyo pabellón es el buque, debe dar a conocer que, a pesar de su capacidad nuclear, al entrar a puerto mexicano, no se encuentra a bordo de la embarcación ninguna ojiva nuclear o implemento bélico de destrucción masiva.

Es decir, al momento en que la agregaduría militar de la Embajada de Estados Unidos en México solicita el permiso para el arribo de un buque militar de esa nacionalidad, debe de realizar la especificación directa de que se encuentra sujeto al texto del Protocolo II del Tratado de Tlatelolco.

El no cumplir con esa disposición, o bien no hacerla del conocimiento de las autoridades marítimas mexicanas (SEMAR) puede ser motivo para negar, sin perjuicio de otras e mbarcaciones, el ingreso de ese buque en específico.

3.2.2 Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar – CONVEMAR

La Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, es el documento que representa el resultado del equilibrio de los intereses marítimos de más de 150 Estados. Para nuestro estudio, en su Sección 3 estipula las normas aplicables para que toda embarcación extranjera goce del derecho de libre tránsito por aguas territoriales de un tercer estado siempre y cuando no persiga ningún propósito diferente al paso inocente. Es decir, todo buque tiene derecho al tránsito marítimo por el mar territorial de otro Estado, siempre y cuando éste no sea perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del país ribereño.⁵²

⁵² cf. Senado de la República, *Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México*, Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Tomo XXIV, Senado de la República, México, 1986, pp.427-428.

De este modo, los buques militares de pabellón extranjero en aguas nacionales gozan del paso inocente siempre y cuando no realicen actividades que atenten contra la soberanía, las vías de comunicación, la vida marina, así como de ningún fin bélico contra otro Estado.

De esta manera, el estado ribereño puede dictaminar leyes y reglamentos de conformidad con lo establecido por la CONVEMAR y otras normas del derecho internacional, que contemplen la reglamentación del paso inocente y que conlleven a la seguridad de la navegación y la reglamentación del tráfico marítimo.

De la misma forma, el Estado ribereño tiene el deber de no dificultar el paso inocente a través de la imposición de requisitos o discriminación hacia algún buque determinado; así como dar la suficiente divulgación a los reglamentos y ordenamientos que sobre la materia haya dispuesto el Estado ribereño.

Esta condición ha permitido que los buques militares estadounidenses realicen, bajo el amparo de la CONVEMAR, visitas de paso inocente en las aguas territoriales de otros Estados. Si bien esa nación no es parte de la CONVEMAR; porque no la ha ratificado, sí la reconoce y la utiliza a su favor de acuerdo a sus intereses.

Capítulo 4

TRÁMITES Y REQUISITOS PARA AUTORIZAR LAS VISITAS

4.1 México

En el capítulo anterior estudiamos la legislación que aplica México para permitir el arribo de buques militares estadounidenses a nuestros puertos. Con este antecedente, el presente capítulo expone el procedimiento que aplica el gobierno de México para tramitar las solicitudes de permiso para que buques militares extranjeros visiten puertos mexicanos. Se identifican los elementos que intervienen y se trata de demostrar la afirmación de nuestra hipótesis en el sentido de que actualmente no se cumple con la normatividad vigente, señalada en el capítulo 3.

4.1.1 Conceptos

Conforme lo estipulado en las Normas a Observar por Buques de Guerra Extranjeros en Aguas Territoriales y Puertos Mexicanos, en lo sucesivo, Normas a Observar, documento elaborado por la SEMAR, se entiende por:

Buque militar: Toda aquella embarcación, de superficie o submarina, destinada a uso de guerra o actividades militares, tripulada por personal militar que posea los siguientes signos de identificación: Uso de Pabellón, uso de signos exteriores distintivos, así como se encuentre inscrita en la lista de las autoridades navales y que esté al mando de un oficial designado por el gobierno.⁵³

⁵³ cf. Secretaría de Marina, *Normas a Observar por Buques de Guerra Extranjeros en Aguas Territoriales y Puertos Mexicanos*, Secretaría de Marina, México, 1992.

Libertad de tránsito: Es la navegación efectuada a través del mar territorial y la zona económica exclusiva realizable siempre y cuando sigan una ruta determinada por la Secretaría de Marina, enarboleden su Pabellón y no se considere un riesgo para la seguridad del Estado.⁵⁴

Mar Territorial: Es el espacio marino que no excede de 12 millas náuticas en el cual el Estado ribereño ejerce su soberanía. Se considera parte del territorio nacional.⁵⁵

Zona Económica Exclusiva: Área situada más allá del Mar Territorial y adyacente a éste en la cual los Estados costaneros pueden obtener beneficios económicos hasta las 200 millas náuticas.⁵⁶

Pabellón: Bandera que denota la nacionalidad de un buque.

Arribo forzoso: Es el derecho a entrar a puerto o fondear en mar territorial por causas de fuerza mayor comprobables ante las autoridades marítimas.⁵⁷

Arribo voluntario: Es la llegada a puerto o fondeo en mar territorial manifestado con anterioridad ante las autoridades navales por medio de la vía diplomática. A este tipo de arribo se le considera una visita.

4.1.2 Tipos de Visitas

Las visitas son los arribos voluntarios que realizan embarcaciones militares extranjeras; se dividen en oficiales e informales.

⁵⁴ *Idem.*

⁵⁵ *cf.* Senado de la República, *Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México*, Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Senado de la República, Tomo XXIV, México, 1986, p. 422.

⁵⁶ *Ibid.* p. 444.

⁵⁷ *cf.* Secretaría de Marina, *op. cit.*

Visitas oficiales: Son invitaciones que realiza el gobierno de México para el arribo de buques militares extranjeros a fin de participar en algún acto cívico, ceremonia conmemorativa o para realizar una visita de cortesía.

Visitas informales: Es el arribo voluntario que no resulta de una invitación o visita de cortesía; se dividen en fortuita y operacional.

Fortuita: Es el arribo de un buque por una situación de emergencia a bordo; en este caso el aviso se dará directamente a las autoridades navales.

Operacional: Esta visita, objeto de nuestro estudio, tiene como propósito la satisfacción de requerimientos, tales como: efectuar reparaciones, abastecerse de combustible y alimentos para la tripulación, o para el reposo del personal abordo, entre otras.⁵⁸

Cabe señalar, que este tipo de visitas se realizan cuando las embarcaciones se encuentran en ruta a un tercer lugar y su travesía la realizan por el mar territorial nacional o bien la zona económica exclusiva, gozando del principio de libertad de tránsito.

4.1.3 Requisitos

El gobierno mexicano permite el acceso a todos los buques militares de los países con los que mantiene relaciones diplomáticas siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

Previamente al arribo de un buque militar, el país de cuya bandera ostente, deberá solicitar el permiso respectivo a las autoridades mexicanas por medio de la vía

⁵⁸ *Idem.*

diplomática, a través de la SRE, con la antelación suficiente para que el caso sea dictaminado por la SEMAR⁵⁹. En este sentido, la anticipación mencionada por la SEMAR en las Normas a Observar es para visitas oficiales: dos meses, y para visitas informales: un mes. No obstante, la Base tercera, párrafo cinco, de las Bases de Coordinación, menciona que: *la SEMAR deberá recibir del gobierno solicitante, a través de la SRE, y con la antelación suficiente las solicitudes de permiso para visitar puertos mexicanos...*⁶⁰

Por lo anterior, no existe una precisión respecto al tiempo que requiere un gobierno extranjero para solicitar el permiso correspondiente a fin de que el gobierno mexicano pueda estar en posibilidad de emitir una respuesta.

Asimismo, para autorizar el ingreso de buques militares es necesario que no se encuentren fondeados⁶¹ en puertos mexicanos más de tres buques de un mismo país en cada uno de los litorales y no más de uno por cada puerto.⁶²

Del mismo modo, se deberá cumplir con lo estipulado en los Protocolos I y II del Tratado de Tlatelolco, es decir, independientemente de su capacidad bélica, no podrán ingresar con ojivas nucleares o alguna otra arma de destrucción masiva.⁶³

Cabe señalar, que en caso de incumplir con lo establecido en los Protocolos I y II del Tratado de Tlatelolco, el gobierno de México se reserva el derecho de negar el ingreso a puertos nacionales de cualquier buque militar.⁶⁴

⁵⁹ *Idem.*

⁶⁰ Secretaría de Gobernación, *Diario Oficial de la Federación*, 8 de Noviembre de 1999, Bases de Coordinación para regular la navegación en las zonas marinas mexicanas y autorizar los arribos y estancias a puertos mexicanos de buques de Estado destinados a fines no comerciales y de guerra o con esa función, Secretaría de Gobernación, México, 1999, p.4.

⁶¹ Fondeados: acción de anclar en puerto de un buque.

⁶² Secretaría de Gobernación, *op. cit.*, p. 4.

⁶³ cf. OPANAL, *El Tratado de Tlatelolco*, OPANAL, México, 1987, pp.73-76.

⁶⁴ cf. Secretaría de Gobernación, *Diario Oficial de la Federación*, 7 de julio de 2000, Resolución por la que se modifican las Bases de Coordinación para regular la navegación en las zonas marinas mexicanas y autorizar los arribos y estancias a puertos mexicanos de buques de Estado destinados a fines no comerciales y de guerra extranjeros o con esa función, Secretaría de Gobernación, México, 2000, p. 3.

4.1.4 Procedimiento actual del gobierno de México

Para entender el procedimiento del arribo de embarcaciones militares a puertos nacionales debemos conocer la forma como se realizan las comunicaciones entre la Agregaduría Militar (país extranjero) y el gobierno de México (SRE).

El conducto utilizado es una nota diplomática, la cual es una comunicación oficial escrita entre el gobierno (Estado receptor) y las embajadas y/o representaciones diplomáticas (Estado que envía) y viceversa. Estos documentos sirven para tratar cualquier tipo de asuntos relacionados con la gestión oficial de la misión diplomática.

Existen dos tipos de notas, la formal y la verbal:

Nota formal.- Su uso es poco frecuente en virtud de que en ella solamente se tratan cuestiones de importancia relevante para ambos países. Se redacta en primera persona y la dirige el titular de la misión al Canciller o viceversa.⁶⁵

Nota Verbal: Se utiliza con mayor frecuencia; en ella se abordan asuntos relacionados con la gestión diplomática de trámite común, se escribe en tercera persona y es dirigida por la Cancillería a la misión o viceversa.⁶⁶ Este tipo de notas son las utilizadas para solicitar y autorizar el arribo de buques militares extranjeros.

⁶⁵ cf. *Glosario Diplomático*, SRE, en www.sre.gob.mx/acerca/glosario/.

⁶⁶ *Idem*.

Para el gobierno de México, la nota diplomática tiene las siguientes características:

Su original se imprime en hoja tamaño oficio, con el escudo nacional en sello de agua ubicado en la parte superior izquierda, y contiene la siguiente información:

- Número de nota.- Consta de la identificación del área administrativa que emite el documento, así como el número consecutivo de ésta.
- Presentación y referencia.- Es el primer párrafo de la nota en el cual el gobierno, a través de la SRE, saluda a la misión y se refiere al asunto que va a tratar en el cuerpo de la nota, ya sea la respuesta a alguna petición o bien algún tema que vaya a ser del conocimiento de la embajada.
- Cuerpo de la nota.- Es el o los párrafos de la nota en los cuales se trata el asunto referido en la presentación.
- Despedida.- La salutación final efectuada por parte de la Secretaría a la embajada.
- Fecha.- La fecha del día en que se emite la nota, usualmente se utiliza el texto Tlatelolco, D.F.
- Destinatario.- Misión a la cual va dirigido el texto, utilizando el siguiente formato:
A la Embajada de....
C i u d a d.

- Rúbrica.- El documento original va rubricado en la parte inferior derecha por el funcionario de la unidad administrativa que corresponda. Cabe señalar, que la rúbrica es en nombre del gobierno mexicano.

Para los gobiernos extranjeros, el estilo de la presentación de una nota diplomática es el mismo. No obstante, Estados Unidos es menos formal en su estilo de redacción, así como en la imagen que presenta a sus documentos oficiales.⁶⁷

El procedimiento para gestionar la visita a puerto de un buque comienza cuando la Agregaduría Militar solicita, por medio de una nota diplomática a la SRE, el permiso para la visita de un buque militar, ya sea de la Marina de Estados Unidos o del Servicio de Guardacostas, enunciando las siguientes características:

- ? Tipo de visita (Informal Operacional)
- ? Dependencia a la que pertenece (US Navy o USCG)
- ? Nombre y Matrícula de la embarcación
- ? Tipo de buque
- ? Puerto(s) mexicano(s) que visitan
- ? Fecha(s) en la(s) que se efectuaría la visita
- ? Tiempo de estadía en puerto
- ? Dimensiones del buque (calado, eslora y manga)
- ? Nombre del comandante del buque
- ? Tripulación total
- ? Número de personas que descenderán a tierra

⁶⁷En la nota diplomática estadounidense número 0248 del 28 de enero de 1999, en la que la Agregaduría Militar de la Embajada de EUA solicitó permiso para que el buque USS CAMDEN (AOE-2) pudiera llevar a cabo una visita informal de tipo operacional al Puerto de Cabo San Lucas, Baja California Sur, del 15 al 19 de febrero de 1999, el entonces Agregado Naval de esa Misión Diplomática, quien rubricó la citada nota, escribió con su puño y letra un agradecimiento por la ayuda de la SRE para este tramite. Llama la atención que esta práctica es completamente inusual en las comunicaciones diplomáticas oficiales, como lo son este tipo de documentos.

- ? Enunciar que la embarcación cumple con las obligaciones del Protocolo I y II del Tratado de Tlatelolco

Posteriormente, corresponde a la SRE transmitir la solicitud al Jefe del Estado Mayor General de la SEMAR, especificando los puntos enunciados en la nota diplomática de la Agregaduría Militar y refiriendo el artículo 9, fracción IX, del Reglamento Interior de la SEMAR que señala: *Corresponde al Jefe del Estado Mayor General de la Armada...realizar el enlace y coordinación de la Secretaría con las fuerzas armadas e instituciones nacionales y extranjeras.*⁶⁸ Asimismo, se hace referencia a la Base Tercera de las Bases de Coordinación que estipula: *la SEMAR es la única dependencia competente para autorizar los arribos y estancias en puertos mexicanos...cuando realicen visitas oficiales, operacionales y/o arribada forzosa.*⁶⁹

La Sección Segunda de la Jefatura del Estado Mayor General de la SEMAR, una vez que recibe la solicitud de visita por parte de la SRE, verifica el buque en cuestión, así como el número de visitas que ha realizado a nuestro país y lleva a cabo un estudio para verificar el número de buques de la misma nacionalidad que se encontrarían en esa fecha en el puerto solicitado, así como en el litoral correspondiente. Lo anterior, de acuerdo con el párrafo 6 de la Base Tercera que estipula: *en cada litoral sólo se autorizará la permanencia al mismo tiempo en puertos mexicanos de hasta tres buques de guerra extranjeros...de ese país y no más de uno por cada puerto, con excepción de un buque que navegue en crucero de instrucción siempre y cuando la solicitud de realice con tres meses de anticipación*⁷⁰. Asimismo, la SEMAR notifica a sus puestos de mando,

⁶⁸ Secretaría de Gobernación, *Diario Oficial de la Federación*, 5 de marzo de 2001, Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, Secretaría de Gobernación, México, 2001, p. 9.

⁶⁹ cf. Secretaría de Gobernación, *Diario Oficial de la Federación*, 7 de julio de 2000, Resolución por la que se modifican las Bases de Coordinación para regular la navegación en las zonas marinas mexicanas y autorizar los arribos y estancias a puertos mexicanos de buques de Estado destinados a fines no comerciales y de guerra o con esa función, Secretaría de Gobernación, México, 2000, p. 2.

⁷⁰ cf. *Idem*.

comandantes de zona de sector, subsectores y apostaderos⁷¹ el ingreso de los buques, autoridades encargadas de supervisar el arribo al puerto.

Una vez que la Secretaría de Marina determina su respuesta, debe comunicarla a la SRE, para que sea ésta dependencia la que informe, por medio de nota diplomática, la respuesta a la Agregaduría Militar.

A su vez, la SRE mediante nota diplomática, da a conocer la respuesta del gobierno de México a la Agregaduría Militar mencionando, nuevamente, el nombre de la embarcación, puerto(s) de visita, periodo autorizado, así como su cumplimiento con el Protocolo I y II del Tratado de Tlatelolco.

Cabe señalar que, en virtud de que la administración de los puertos recae en la Dirección General de Marina Mercante (DGMM) de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), debe de estar enterada de la petición así como de la visita de la embarcación al puerto. Por tal motivo, la SRE y la SEMAR turnan copia de las comunicaciones entre dependencias, así como de la nota diplomática de respuesta a la DGMM y ésta a su vez a la Capitanía de Puerto⁷² correspondiente.

Sin embargo, existen las siguientes imprecisiones en el trámite que contraponen lo dispuesto en las Bases de Coordinación:

? En lugar de seguir el procedimiento oficial, la Agregaduría Militar estadounidense suele informar simultáneamente a la SEMAR y a la SRE la solicitud de arribo de un buque a puerto, faltando así a lo dispuesto en la Base Tercera, párrafo 5, la cual dispone que la SEMAR deberá recibir del gobierno

⁷¹ Apostadero: Bahía de la Armada.

⁷² Capitanía de Puerto: Autoridad de la Marina Mercante perteneciente a la SCT.

solicitante, a través de la SRE...la solicitud de permiso para visitar puertos mexicanos...⁷³.

Para ejemplificar esta imprecisión, a continuación se enlistan cuatro casos⁷⁴ detectados en los que la SEMAR autorizó las visitas informales de tipo operacional antes de haber recibido la solicitud de la SRE:

1. Buque USCGC MUNRO (WHEC-724).- Mazatlán, Sin. 16-19 enero 2000.

- ? SRE recibe solicitud de visita por parte de la Embajada de EUA.
- ? SEMAR remite a la SRE la autorización de la visita sin petición alguna de la SRE.
- ? SRE remite a la Embajada de EUA, la autorización a nombre del gobierno de México.

2. Buque USCGC SENECA (WMEC-906).- Cozumel, Q. Roo. 26-29 enero 2000.

- ? SRE recibe solicitud de visita por parte de la Embajada de EUA.
- ? SEMAR remite a la SRE la autorización de la visita sin petición alguna de la SRE.
- ? SRE remite a la Embajada de EUA, la autorización a nombre del gobierno de México.

3. Buque USCGC CHASE (WHEC-718).- Acapulco, Gro. 24-27 enero 2000.

- ? SRE recibe solicitud de visita por parte de la Embajada de EUA.
- ? SEMAR remite a la SRE la autorización de la visita sin petición alguna de la SRE.
- ? SRE remite a la Embajada de EUA, la autorización a nombre del gobierno de México.

⁷³ cf. Secretaría de Gobernación, *Diario Oficial de la Federación*, 8 de Noviembre de 1999, Bases de Coordinación para regular la navegación en las zonas marinas mexicanas y autorizar los arribos y estancias a puertos mexicanos de buques de Estado destinados a fines no comerciales y de guerra o con esa función, Secretaría de Gobernación, México, 1999, p. 4.

⁷⁴ Archivo del Departamento Concentración de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

4. Buque USCGC MOHAWK (WMEC-913).- Veracruz, Ver.- 25-27 febrero 2000.

- ? SRE recibe solicitud de visita por parte de la Embajada de EUA.
- ? SEMAR remite a la SRE la autorización de la visita sin petición alguna de la SRE.
- ? SRE remite a la Embajada de EUA, la autorización a nombre del gobierno de México.

Cuando la Agregaduría Militar de EUA solicita el permiso para la visita de un buque durante el fin de semana, lo acostumbra hacer directamente a la SEMAR, argumentando que la SRE no labora durante estos días. Ante esta situación, la Agregaduría incumple nuevamente con la normatividad, ya que la SRE cuenta con el Centro de Enlace Diplomático (CEDI), unidad encargada de atender todas las gestiones de la dependencia fuera de los horarios laborales.

Sin embargo, de acuerdo con la Base Tercera, párrafo 9, la SEMAR podrá autorizar directamente el arribo a puertos mexicanos...cuando por emergencia de carácter material o personal requieran el arribo, siempre que se indique la causa que lo motiva, debiendo zarpar el buque al solucionarse ésta.⁷⁵

Tal fue el caso del arribo informal de emergencia del Buque USCGC CHASE (WHEC-718) al puerto de Manzanillo, Colima el 1 de agosto de 2000, para reabastecerse de combustible.⁷⁶

- ? En ocasiones, cuando la SEMAR recibe una solicitud normal de visita de la Agregaduría Militar de EUA, en lugar de recibirla por medio de la SRE, la SEMAR emite su respuesta directamente a la Misión diplomática, notificando la misma a la SRE, contraponiendo así lo enunciado en la Base Tercera, párrafo

⁷⁵ cf. *Ibid.* p.4.

⁷⁶ Archivo del Departamento Concentración de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

siete de las Bases de Coordinación: la decisión que adopte la SEMAR se notificará al gobierno extranjero por medio de la SRE.⁷⁷

En estos casos, la SEMAR argumenta que por cuestiones de tiempo y a fin de agilizar el trámite emite la autorización directamente a la Agregaduría Militar.

La estrecha comunicación entre la Agregaduría Militar y la SEMAR refleja que existe un fuerte vínculo entre ambas instituciones derivado de su categoría militar naval.

En la visita que el Buque USCGC GEORGE COBB (WLM-564) realizó al Puerto de Isla Mujeres, Q. Roo., del 7 al 9 de septiembre de 2000, la SEMAR autorizó directamente a la Agregaduría Militar de EUA el arribo del citado buque e informó marcando copia de la autorización a la SRE.⁷⁸

- ? La falta de precisión en el tiempo que enuncian las Bases de Coordinación para que un gobierno extranjero presente la solicitud de ingreso de un buque genera burocracia en las dependencias gubernamentales mexicanas.

Por ejemplo, hay ocasiones en las que la SRE recibe una llamada telefónica por parte de la Agregaduría Militar, notificando que el buque no puede ingresar a puerto mexicano porque no cuenta con la autorización correspondiente, la cual puede encontrarse en estudio por parte de la SEMAR o bien aún no ha sido transmitida a esa dependencia por parte de la SRE.

La SRE previa consulta con la SEMAR denegó el permiso para que el Buque USS CAMDEN (AOE-2) efectuara una visita informal de tipo operacional al puerto de Cabo San Lucas, Baja California Sur del 15 al 19 de febrero de 1999,

⁷⁷ *cf. Idem.*

⁷⁸ Archivo del Departamento Concentración de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

debido a que la nota diplomática de solicitud fue recibida en la Cancillería el 15 de febrero de 1999, fecha en la que iniciaría la visita, argumentando que la petición no se recibió con la antelación suficiente para realizar las consultas con las instancias mexicanas competentes.⁷⁹

- ? Las Bases de Coordinación fueron establecidas por la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la SRE, la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), la SEMAR, la SCT y la Procuraduría General de la República (PGR), a fin de salvaguardar la integridad territorial, la soberanía e independencia y garantizar la seguridad nacional.

Cuando la SEMAR comunica la respuesta a la SRE, también lo debe de hacer al Comité de Seguimiento; sin embargo, en la práctica no se lleva a cabo esta disposición, con lo cual se está incumpliendo con lo dispuesto en la Base Tercera, párrafo 7.

- ? Las Bases de Coordinación no hacen mención alguna sobre la calidad migratoria con la que ingresan los tripulantes extranjeros a territorio nacional.

Por su parte la SEGOB, en virtud de que le corresponde tratar los asuntos relacionados con la política interna, le compete organizar y participar en estas Bases de Coordinación. Sin embargo, en asuntos relacionados a seguridad, aduanas, recintos fiscales y sobre todo en asuntos migratorios, esta dependencia no cumple ninguna función específica, a pesar de que cada solicitud de visita menciona un número máximo de tripulación que descenderá del buque, cuyo estado migratorio es desconocido.

⁷⁹Cabe resaltar que este caso es particularmente grave dado que aún con la negativa por parte del gobierno de México, el buque en cuestión arribó al Puerto de Cabo San Lucas durante el periodo solicitado, incidente que fue notificado a la SRE por la SEMAR, según se puede constatar en el Archivo del Departamento de Concentración de la SRE.

Las Bases de Coordinación mencionan que a fin de determinar y analizar las implicaciones derivadas de la ejecución del procedimiento, así como dar seguimiento a las solicitudes, su trámite, resolución y resultados de la visita, las partes deben de integrar un Comité de Seguimiento conformado por un representante de cada una de las dependencias que intervienen⁸⁰. Sin embargo, este comité nunca se ha reunido por lo que a la fecha no existe un análisis formal de las solicitudes y sus resultados, razón por la cual no se tiene un control de las conclusiones y el impacto de las visitas.

De manera interna, la SRE y la SEMAR cuentan con registros que indican el tipo de embarcación, puerto y días de visita, motivo por el cual es posible contar con la información sobre cuáles puertos mexicanos son los más visitados por buques militares estadounidenses.

4.1.5 Visitas realizadas por buques estadounidenses y puertos mexicanos más visitados durante 1999-2001

En 1999 se autorizaron 169 arribos de buques militares estadounidenses de los cuales 80 correspondieron a la Armada (US Navy) y 89 al Servicio de Guardacostas (USCG).

Los siete buques que más visitaron puertos mexicanos durante este año son:

Buque	Tipo de Buque	No. de Visitas
USS Rentz	Fragata ⁸¹	9 Visitas
USCGC Munro	Alta Resistencia ⁸²	9 Visitas
USCGC Long Island	Patrulla	9 Visitas

⁸⁰ cf. *Ibid.* p. 5.

⁸¹ Fragata: Buque de la Armada diseñado para el combate de superficie.

⁸² Alta Resistencia: Buque del Servicio de Guardacostas con capacidad para vigilancia de alta mar y largas distancias.

USCGC Hamilton	Alta Resistencia	6 Visitas
USCGC Chase	Alta Resistencia	6 Visitas
USCGC Tybee	Patrulla ⁸³	6 Visitas
USCGC Active	Mediana Resistencia ⁸⁴	6 Visitas

Los tres puertos mexicanos más visitados por buques militares en 1999 fueron:

Puerto	No. de Visitas
Cabo San Lucas, Baja California Sur	35 Visitas
Acapulco, Guerrero	32 Visitas
Mazatlán, Sinaloa	30 Visitas

En el año 2000 visitaron puertos mexicanos 83 buques estadounidenses, de los cuales 45 pertenecieron a la Armada de EUA (US Navy) y 39 al Servicio de Guardacostas. (USCG)

Los cinco buques que más visitas realizaron a puertos mexicanos en el año 2000 son:

Buque	Tipo de Buque	No. de Visitas
USCGC Alert	Mediana Resistencia	7 visitas
USS Antietam	Crucero ⁸⁵	6 visitas
USCGC Chase	Alta Resistencia	5 visitas
USCGC Hamilton	Alta Resistencia	5 visitas
USCGC Steadfast	Mediana Resistencia	5 visitas

Los tres puertos mexicanos más visitados por buques militares durante el año 2000 fueron:

⁸³ Patrulla: Buque del Servicio de Guardacostas cuya función es vigilar las zonas de tráfico en costas y playas.

⁸⁴ Mediana Resistencia: Buque del Servicio de Guardacostas cuya tarea principal es la vigilancia entre costas.

⁸⁵ Crucero. Buque de la Armada, de grandes dimensiones, diseñado para el combate en superficie.

Puerto	No. de Visitas
Acapulco, Guerrero	38 visitas
Cabo San Lucas, Baja California Sur	30 visitas
Puerto Vallarta, Jalisco	21 visitas

En el año 2001 visitaron puertos mexicanos 91 buques estadounidenses, de los cuales 48 correspondieron a la Armada estadounidense (US Navy) y 43 al Servicio de Guardacostas. (USCG) ⁸⁶

Los nueve buques que más visitas realizaron a puertos mexicanos en 2001 son:

Buque	Tipo de Buque	No. de Visitas
USCGC Jarvis	Alta Resistencia	8 visitas
USS Rodney M Davis	Fragata	6 visitas
USCGC Alert	Mediana Resistencia	6 visitas
USCGC Munro	Alta Resistencia	6 visitas
USCGC Edisto	Mediana Resistencia	4 visitas
USCGC Active	Mediana Resistencia	4 visitas
USCGC Adelle	Alta Resistencia	4 visitas
USCGC Sockeye	Mediana Resistencia	4 visitas
USCGC Boutwell	Alta Resistencia	4 visitas

⁸⁶ La agenda de Estados Unidos en materia de seguridad y política exterior hasta septiembre de 2001, se centraba en aspectos de migración, narcotráfico y acciones de cooperación internacional con países del hemisferio. Por tal motivo, durante los años de 1999, 2000 y los primeros ocho meses de 2001, el número de buques militares estadounidenses que realizaron recorridos fuera de sus fronteras y que por tal motivo realizaban visitas informales de tipo operacional en nuestro país era mayor. A partir de los acontecimientos terroristas del 11 de septiembre de 2001, las prioridades en materia de seguridad interna y política exterior se enfocaron a la protección del territorio estadounidense, por lo que el número de visitas de buques de la armada y del servicio de guardacostas se disminuyeron a partir de esta fecha.

Los tres puertos mexicanos más visitados por buques militares durante 2001 fueron:⁸⁷

Puerto	No. de Visitas
Puerto Vallarta, Jalisco	23 visitas
Cabo San Lucas, Baja California Sur	22 visitas
Manzanillo, Colima	21 visitas

⁸⁷ Cabe señalar que durante los años de objeto de nuestro estudio, se puede observar una constante en la visita a puertos del pacífico, siendo Cabo San Lucas, Acapulco, Puerto Vallarta, Mazatlán y Manzanillo, los lugares más visitados por buques militares estadounidenses, por lo que se presume que el propósito de las visitas se centraba en la interdicción de tráfico de drogas, ya que la agenda bilateral de Estados Unidos se enfocaba en ese tema durante esta época.

Puertos más visitados por Buques Militares estadounidenses en 1999

Total de visitas efectuadas por Buques Militares durante 1999	
USS	USCGC
80	89



Puertos más visitados por Buques Militares estadounidenses en 2000

Total de visitas efectuadas por Buques Militares durante 2000	
USS	USCGC
45	39



Puertos más visitados por Buques Militares estadounidenses en 2001

Total de visitas efectuadas por Buques Militares durante 2001	
USS	USCGC
48	43

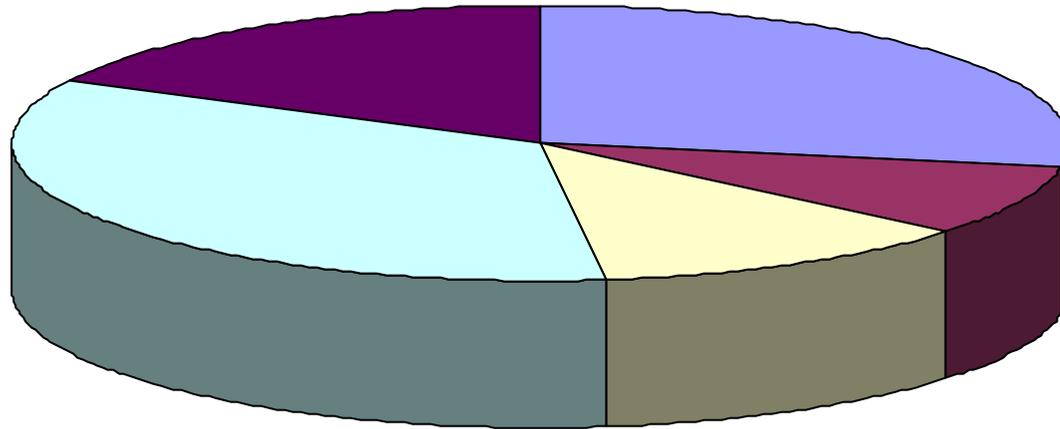


**Puertos mexicanos más visitados por Buques Militares estadounidenses
Periodo 1999 – 2001**

Año	Pto. Vallarta, Jal.	Cabo San Lucas, B.C.S.	Mazatlán, Sin.	Manzanillo, Col.	Acapulco, Gro.
1999	0	35	30	0	32
2000	21	30	0	0	38
2001	23	22	0	21	0
TOTAL	44	87	30	21	70



Puertos más visitados 1999 - 2001



■ Acapulco ■ Manzanillo ■ Mazatlán ■ Cabo S. Lucas ■ Pto. Vallarta

4.2 Estados Unidos

El gobierno de Estados Unidos a través de la Oficina de Operaciones Navales del Departamento de la Armada (US Navy) emitió los Procedimientos para el Permiso de Visitas a Puertos de Estados Unidos por parte de Armadas Extranjeras y Embarcaciones Públicas, (*Clearance Procedures for Visits to United Status Ports By Foreign Naval and Public Vessels*) cuyo propósito es reglamentar el ingreso de embarcaciones militares y del sector público extranjeras a puertos estadounidenses, así como, servir de guía a los Comandos Navales³⁶ sobre la naturaleza de estas visitas.

4.2.1 Tipos de Visitas

Para Estados Unidos existen tres tipos de visitas:

- ? Visita Formal.- Son las visitas realizadas en ocasiones especiales, tales como celebraciones nacionales e internacionales ó visitas de Jefes de Estado y/o de Gobierno.

- ? Visita Informal.- Son aquellas realizadas de buena voluntad entre los gobiernos, que pueden ser consideradas de rutina.

- ? Visita Operacional (Rutina).- Son las realizadas para efectuar reparaciones a la embarcación, recreación del personal a bordo, reabastecimiento de combustible y víveres, entre otras. Este tipo de visita no requiere ningún tipo de protocolo formal.³⁷

³⁶ Comandos Navales: Oficinas de la Armada fuera de territorio estadounidense, que sirven de vínculo con el Departamento Central.

³⁷ cf. Departamento de la Armada, *Clearance Procedures for visits to United Status ports By Foreign Naval and Public Vessels*, Departamento de la Armada, EUA, 1998, p. 3.

4.2.2 Procedimiento actual del gobierno estadounidense

A diferencia de México, para solicitar el ingreso de un buque militar extranjero, la Agregaduría Militar del país de la embarcación deberá informar a dos dependencias del gobierno la intención de arribo del buque con una antelación de 30 días a la fecha de arribo.

La Oficina de Operaciones de Seguridad Internacional de la Subsecretaría para el Control de Armas y Seguridad Internacional del Departamento de Estado, debe recibir de la Embajada correspondiente, una nota diplomática especificando los mismos datos que solicita el gobierno de México, a fin de obtener el permiso de autorización para ingresar a aguas territoriales con el propósito de fondear y facilitar las cortesías de aduanas e inmigración, marcando copia de la citada comunicación al Departamento de la Armada, para obtener el permiso de arribo del buque militar a puerto.³⁸

La oficina de Seguridad Internacional otorga los permisos y los coordina con los Departamentos del Tesoro, de Justicia y de Agricultura, así como con el Servicio de Guardacostas.

Una vez recibidas las comunicaciones y coordinadas las instituciones estadounidenses se otorga una respuesta en cinco días hábiles, la cual se da a conocer a la Agregaduría Militar por medio del Departamento de la Armada.

Si el arribo es autorizado, la Oficina de Operaciones Navales, del Departamento de la Armada, informa a los Comandantes de Flota Locales³⁹ sobre la llegada de la embarcación, instancia facultada para revocar un permiso expedido, argumentando cuestiones logísticas o portuarias.⁴⁰

³⁸ *cf. Ibid.* Anexo 1.

³⁹ Flotas Locales: Jefaturas de la Armada en cada bahía, apostadero.

⁴⁰ Departamento de la Armada, op. cit. p. 4.

Cabe señalar, que en caso de una emergencia, como lo es una avería mecánica, problemas médicos, o cualquier eventualidad considerada como de fuerza mayor, los Comandantes de Flota Locales pueden otorgar un permiso de arribo extraordinario con la condición de informar de inmediato a los Departamentos de Estado y de la Armada.⁴¹

Requisitos solicitados por México y Estados Unidos para solicitar la visita de buques militares

MÉXICO	ESTADOS UNIDOS
<p>1. Para gestionar el permiso correspondiente a la visita de buques militares extranjeros a puertos mexicanos, el GOBMEX establece que:</p> <p><i>Previamente al arribo de un buque de guerra a puertos mexicanos, el país cuya bandera se enarbole, deberá solicitar por los conductos diplomáticos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso correspondiente.</i></p> <p>La utilización de la vía diplomática como canal para la tramitación de este tipo de solicitudes, implica la necesidad de formalizar el trámite a través de una Nota Diplomática Verbal del país interesado.</p>	<p>1. Los gobiernos extranjeros periódicamente piden autorización para que sus barcos puedan atracar en puertos de territorio estadounidense. Estos barcos normalmente se encuentran en misiones de adiestramiento. Las peticiones para atacar en puertos se transmiten mediante nota diplomática de la Embajada dirigida a la Oficina de Misiones Extranjeras (OFM, siglas de Office of Foreign Missions).</p> <p>La OFM y la Oficina de Aduanas intentarán conceder la autorización para el barco en un plazo de dos semanas previo su llegada al primer puertos.</p>
<p>2. El envío de la Nota Diplomática se deberá apegar a los tiempos mínimos establecidos para realizar la visita o arribo a puertos nacionales. Para tal efecto, México clasifica las visitas en dos criterios: a) Visita Oficial y b) Visita informal. Sobre el particular y para la atención de las solicitudes, la legislación mexicana señala como lapso:</p> <ul style="list-style-type: none"> ? Para VISITA OFICIAL. DOS MESES como mínimo. ? Para VISITA INFORMAL. 15 DÍAS como mínimo. ? Para VISITA OPERACIONAL. 10 DÍAS como mínimo. <p>La Nota Diplomática deberá de reunir los elementos necesarios para su gestión.</p>	<p>2. Por termino general, Estados Unidos requiere la información cuando menos 35 días antes de la visita de u buque militar. De igual manera la petición formal de visita se debe realizar a través de una Nota Diplomática al Departamento de Estado, quien se encargara de recabar la autorización de las agencias del gobierno estadounidense competentes en este tipo de gestiones.</p> <p>Estados Unidos clasifica las visitas de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Visita Formal b) Visita Informal y c) Visita Operacional

⁴¹ cf. *Ibid.* p. 5.

<p>3. Los datos que debe contener la solicitud que formule cualquier estado para el arribo de unidades navales a puertos mexicanos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre y tipo de buque. b) Características generales del buque: Tonelaje o desplazamiento, eslora, manga y calado. c) Lugar o lugares que desea visitar. d) Especificaciones de la visita que pretende efectuar. e) Tiempo de permanencia, que no exceda de un mes. f) Grado y nombre del comandante del buque. Cuando a bordo venga algún funcionario con carácter de jefe de misión, deberá también especificarse este dato. g) Fechas y hora de arribo y zarpe. h) Número de tripulantes de la dotación (Se especificará igualmente el personal que viaje cumpliendo periodo de entrenamiento o instrucción y que sea ajeno al personal de la dotación normal). i) Número del personal de tripulantes que bajarán a tierra. j) Requerimientos logísticos del buque. Debe proporcionarse para que las autoridades mexicanas vean la posibilidad de satisfacerlos. k) Frecuencias radiotelegráficas que soliciten utilizar durante su permanencia en puerto, especificando potencia de salida, tipo de emisión y horario de operación. l) Tratándose de portaaviones o buques que lleven abordo aeronaves, especificar el número y clase de aviones, así como tipo y propósito de vuelos que pretendan realizar. 	<p>3. Al presentarse la Nota Diplomática, esta deberá contener los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre del buque. b) Tipo y numeral del buque, c) Tipo de visita: Operacional, Formal o Informal. d) Puerto de arribo. e) Fechas de arribo y salida de puerto. f) Nombre y grado del comandante del buque. g) Número de oficiales y tripulación a bordo. h) Nombre y grado o rango de cualquier oficial militar o civil embarcado superior al del comandante. i) Si desea utilizar los servicios de la armada o comerciales. j) Apoyos logísticos requeridos: Diesel, agua, servicio de basura. k) Tropas embarcadas. l) Carga a embarcar o desembarcar. m) Frecuencia que desea o se vaya a utilizar en puerto. n) Nombre de cualquier civil o pasajero embarcados. o) Cualquier otra información pertinente. Si las dimensiones y desplazamiento no aparecen en las ediciones del <i>Jane's Fighting Ships</i>, estas deberán ser incluidas.
---	---

Nota: Cuadro elaborado por los autores.

Diagrama para el procedimiento actual de visitas de buques militares estadounidenses a puertos mexicanos

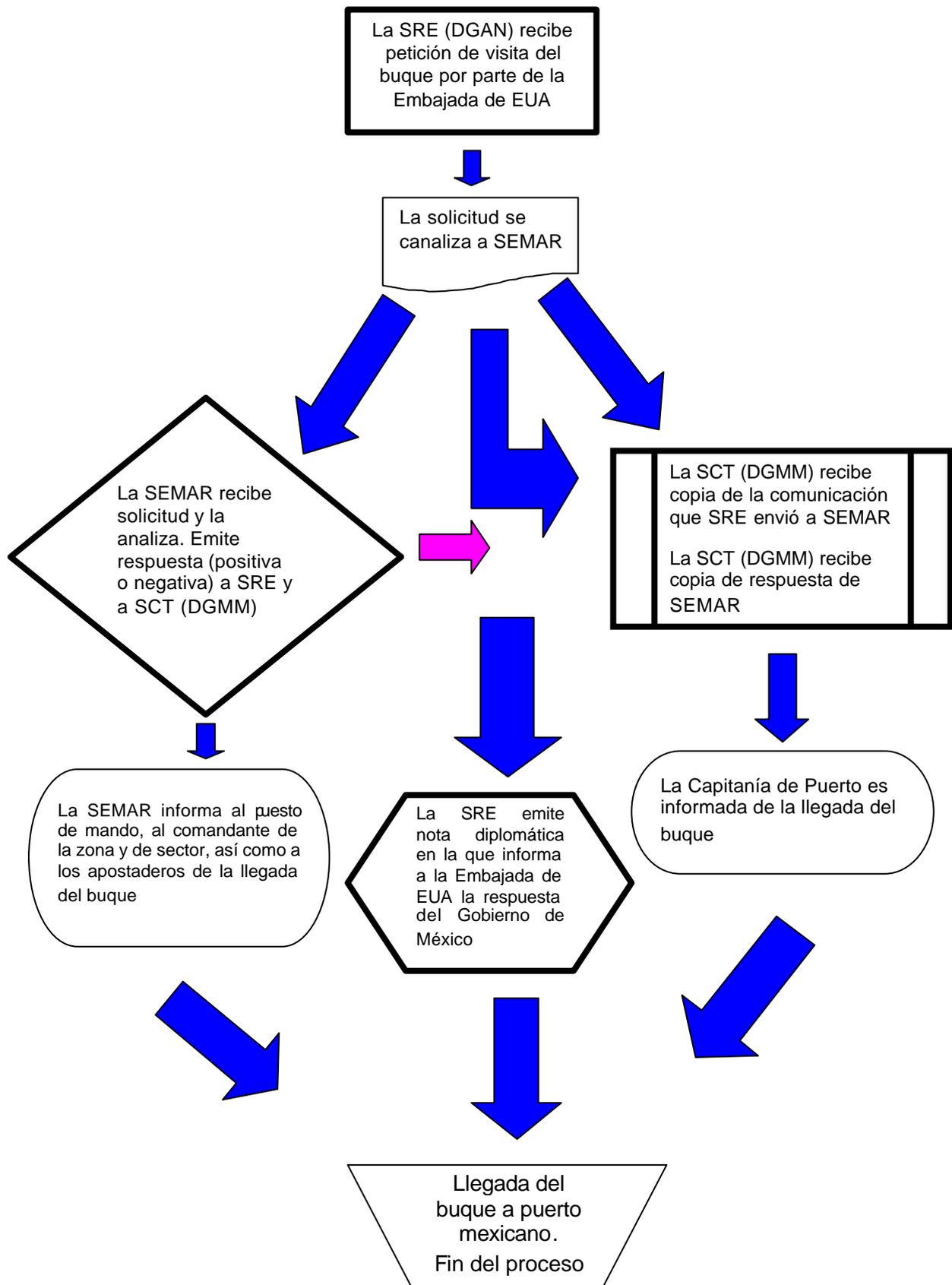
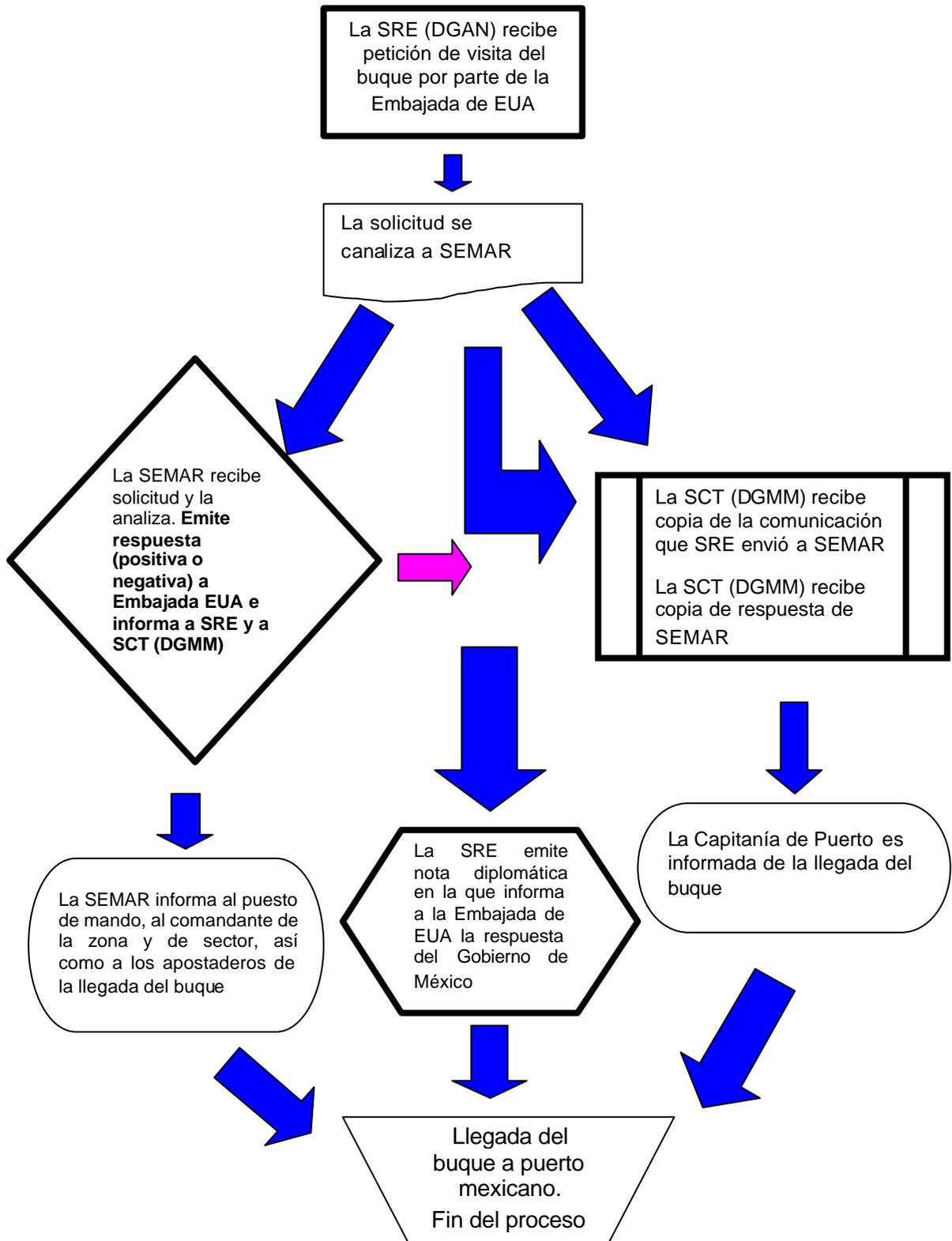


Diagrama para el procedimiento con imprecisiones de visitas de buques militares estadounidenses a puertos mexicanos



Capítulo 5

PERSPECTIVAS DE MODIFICACIÓN A LAS BASES DE COORDINACIÓN

En el capítulo anterior se enumeraron algunos incumplimientos a lo dispuesto en las Bases de Coordinación al momento de autorizar la visita de buques militares estadounidenses a puertos mexicanos. Por tal motivo, y con el propósito de hacer más eficiente la regulación de este trámite, el presente capítulo pretende marcar una serie de propuestas para lograr este objetivo.

5.1 Dependencias que Intervienen

A pesar de ser varias las instituciones que se mencionan en las Bases de Coordinación, en la práctica únicamente la SRE, la SEMAR y la SCT se encuentran vinculadas con el trámite. No obstante que las atribuciones de las demás dependencias poseen facultades para participar en esta actividad.

Es necesario optimizar la comunicación intersecretarial a fin de establecer las obligaciones de cada institución para otorgar el permiso de visita a buques militares estadounidenses, de conformidad con la función de cada dependencia. Es decir, no se trata de limitar la autoridad de la SEMAR en la expedición de permisos, sino de involucrar de forma más activa a las demás oficinas de la administración pública federal que tienen relación con el trámite.

En este sentido, una modificación necesaria, en lo que se refiere a las dependencias que intervienen en el trámite de autorización de visitas, es enfatizar la función de la SEGOB a través del Instituto Nacional de Migración (INM) a fin de determinar el *status* migratorio de la tripulación del buque militar extranjero que desciende en territorio nacional, en virtud de que a la fecha no existe una regulación al respecto.

Adicionalmente, es necesario incluir a la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) en las Bases de Coordinación, ya que a raíz de la creación de esta dependencia, la Policía Federal Preventiva (PFP) dejó de pertenecer a la SEGOB para formar parte de la nueva institución. De acuerdo con los lineamientos de las Bases de Coordinación, y a las Atribuciones de la PFP, le compete garantizar, mantener y establecer el orden y la paz pública así como prevenir la comisión de delitos en los puertos marítimos y en todos aquellos espacios del territorio nacional sujetos a jurisdicción federal⁹⁴.

Cabe señalar que a pesar de que la SSP fue creada a inicios del presente sexenio, a la fecha no es enterada de las visitas de buques militares extranjeros. No obstante, en la actualidad, debe formar parte del Comité de Seguimiento.

5.2 Procedimiento para Autorizar Visitas de Buques Militares Extranjeros

Como se mencionó anteriormente, desde la entrada en vigor de las Bases de Coordinación, solamente se ha registrado una modificación en la que se precisaron, entre otras cosas: que la SEMAR es la única institución competente para autorizar las visitas de buques militares; que puede autorizar sin intermediación de la SRE si se tratase de una emergencia; que para que un buque extranjero pueda inspeccionar a uno de bandera mexicana debe solicitar autorización a SEMAR; así como la facultad de negar, por seguridad nacional, la visita de cualquier embarcación que no cumpla con los Protocolos I y II del Tratado de Tlatelolco.⁹⁵

No obstante, es necesario precisar los siguientes puntos de las Bases de Coordinación, a fin de evitar que las visitas informales de tipo operacional incumplan con los lineamientos establecidos. Por lo que consideramos necesario

⁹⁴ cf. *Atribuciones de la Policía Federal Preventiva*, en www.ssp.gob.mx.

⁹⁵ cf. Secretaría de Gobernación, *Diario Oficial de la Federación*, 7 de julio de 2000, Resolución por la que se modifican las Bases de Coordinación para regular la navegación en las zonas marinas mexicanas y autorizar los arribos y estancias a puertos mexicanos de buques de Estado destinados a fines no comerciales y de guerra extranjeros o con esa función, Secretaría de Gobernación, México, 2000, pp. 2-3.

realizar las siguientes modificaciones a algunos párrafos de las Bases de Coordinación:

- ? La Base Tercera, párrafo cinco, menciona que: *la SEMAR deberá recibir del gobierno solicitante, a través de la SRE y con la antelación suficiente, las solicitudes de permiso para visitar puertos mexicanos y previa consulta con SRE determinará la autorización o negación correspondiente.*⁹⁶

Por lo anterior no existe un tiempo específico para que el gobierno estadounidense solicite el ingreso de una embarcación militar; razón por la cual, las autoridades mexicanas se enfrentan a solicitudes “extraordinarias” sin poseer la calidad de emergencias.

En este sentido, es necesario establecer una periodicidad que le permita a la SRE recibir del gobierno extranjero la solicitud de ingreso. Un mínimo de diez días hábiles de anticipación a la fecha de la visita puede ser el tiempo ideal para que la SRE remita el documento a la SEMAR, y ésta pueda determinar su autorización, regresarla a la Cancillería, y hacerla del conocimiento de la Agregaduría Militar.

Debido a la naturaleza de las visitas informales operacionales, se considera que sí es posible programarlas con esa antelación, por lo que de no cumplirse con esta disposición el gobierno de México podría negar la autorización de la visita.

Por su parte, es necesario enfatizar que la SEMAR no realiza ningún tipo de consulta con la SRE, como lo menciona el párrafo citado. Si bien es cierto, que la SEMAR es la entidad que determina la autorización, la SRE, es la dependencia encargada de vincular al gobierno federal con el exterior, por lo que es importante contar con el visto bueno de la Cancillería.

⁹⁶ Secretaría de Gobernación, *Diario Oficial de la Federación*, 8 de noviembre de 1999, Bases de Coordinación para regular la navegación en las zonas marinas mexicanas y autorizar los arribos y estancias a puertos mexicanos de buques de Estado destinados a fines no comerciales y de guerra extranjeros o con esa función, Secretaría de Gobernación, México, 2000, p. 4.

En este sentido, el párrafo cinco de la Base Tercera quedaría de la siguiente forma: “la SEMAR recibirá del gobierno solicitante, a través de la SRE y con diez días hábiles de antelación a la fecha de la visita, la solicitud de permiso para visitar puertos mexicanos y previa consulta con SRE determinará la autorización o negación correspondiente”.

- ? La Base Tercera, párrafo siete dice que: *La SEMAR notificará la decisión que se adopte al gobierno extranjero a través de la SRE, e informará de la misma al Comité de Seguimiento que se establece en la Base Décima. Las negativas de autorización se harán también del conocimiento de “las Partes”.*⁹⁷

En este caso, así como la solicitud de visita requeriría de diez días hábiles de antelación, sería conveniente fijar un plazo de 72 horas para que, una vez recibida la solicitud en la SEMAR, ésta diera a conocer a la Cancillería su respuesta, a fin de que la SRE, tenga oportunidad de dar a conocer por la vía diplomática la autorización o negación correspondiente para que, de ser el caso, se informe con la mayor antelación posible, de la llegada de la embarcación a la Dirección General de Marina Mercante (DGMM) de la SCT, así como a las demás dependencias involucradas en el Comité de Seguimiento, enunciadas en la Base Décima.

Por lo anterior, la Base Tercera, párrafo siete podría quedar de la siguiente forma: “La SEMAR notificará a la SRE y al Comité de Seguimiento, 72 horas después de recibida la solicitud, la decisión que se adopte, misma que será comunicada por la SRE al gobierno extranjero de forma inmediata. Asimismo, las negativas de autorización se harán del conocimiento de las Partes”.

⁹⁷ *Idem.*

- ? La Base Tercera, párrafo nueve menciona que: *La SEMAR podrá autorizar el arribo a puertos mexicanos de buques de Estado destinados a fines no comerciales, buques y submarinos de guerra extranjeros o con esa función que, por emergencia de carácter material o personal requieran el arribo, siempre que se indique la causa que lo motiva; debiendo zarpar al solucionar la emergencia.*⁹⁸

Amparados en el texto de este párrafo, la Agregaduría Militar estadounidense justifica el envío apresurado de solicitudes directamente a la SEMAR, con menos de un día de anticipación, alegando que se trata de emergencia cuando en realidad es una visita informal operacional solicitada de un momento a otro. Por tal motivo, es conveniente poner mayor cuidado a este tipo de solicitudes especificando qué puede ser considerado como emergencia e informando la autorización a las dependencias que conforman el Comité de Seguimiento.

En este sentido, los cambios propuestos al texto del párrafo nueve, de la Base Tercera son: “La SEMAR podrá autorizar directamente el arribo a puertos mexicanos de buques de Estado destinados a fines no comerciales, buques y submarinos de guerra extranjeros o con esa función que, por emergencias como: fallas mecánicas severas, averías a la nave que ponga en riesgo la permanencia a flote, urgencia médica que requiera hospitalización en tierra o causas de fuerza mayor debidamente justificadas, requieran el arribo debiendo zarpar al solucionar la emergencia, informando en todo momento a la SRE, la SCT y al Comité de Seguimiento la naturaleza del permiso”.

- ? La Base Décima dice: *A efecto de determinar y analizar las implicaciones operativas derivadas de la ejecución de las presentes Bases, “las Partes”*

⁹⁸ Secretaría de Gobernación, *Diario Oficial de la Federación*, 7 de julio de 2000, Resolución por la que se modifican las Bases de Coordinación para regular la navegación en las zonas marinas mexicanas y autorizar los arribos y estancias a puertos mexicanos de buques de Estado destinados a fines no comerciales y de guerra extranjeros o con esa función, Secretaría de Gobernación, México, 2000, p. 2.

Integrarán un Comité de Seguimiento que se reunirá en forma periódica, en la forma y tiempos determinados por las “las Partes”. Dicho Comité estará integrado con al menos, un representante de cada una de “las Partes” designado por su titular.⁹⁹

Hemos hablado de la importancia de vincular a las dependencias de la administración pública Federal en el trámite de visita de buques militares estadounidenses. Las dependencias participan en el trámite debido a que forman parte de las Bases de Coordinación, por lo que a su vez forman parte del Comité de Seguimiento enunciado en esta Base.

Sin embargo, como se ha mencionado anteriormente, desde la entrada en vigor de las Bases de Coordinación las actividades del Comité de Seguimiento se reducen a una modificación al texto de las Bases Tercera, Cuarta y Sexta.

Por tal motivo, a fin de optimizar la presencia de las demás dependencias del ejecutivo federal, así como de obtener un análisis formal de las solicitudes y sus resultados, el texto de la Base Décima podría llevar la siguiente modificación: “A efecto de determinar las implicaciones operativas derivadas de la ejecución de las presentes Bases, analizar y supervisar los motivos y cumplimiento de objetivos de las visitas de buques militares extranjeros, “las Partes” integrarán un Comité de Seguimiento que será el responsable de controlar el número de visitas efectuadas, propósitos y resultados de las mismas, el cual se reunirá al menos 2 veces al año para presentar un informe de las visitas solicitadas, autorizadas y negadas. Dicho Comité estará integrado con al menos, un representante de cada una de “las Partes” designado por su titular.”

⁹⁹ Secretaría de Gobernación, *Diario Oficial de la Federación*, 8 de noviembre de 1999, Bases de Coordinación para regular la navegación en las zonas marinas mexicanas y autorizar los arribos y estancias a puertos mexicanos de buques de Estado destinados a fines no comerciales y de guerra extranjeros o con esa función, Secretaría de Gobernación, México, 2000, p. 5.

5.3 Mecanismo de Supervisión Durante y al Término de la Visita

El trámite de autorización para la visita de buques militares estadounidense no debe terminar en el momento en que la SEMAR determina factible o no la visita del buque, sino al momento de la partida de cada embarcación. Por este motivo, debe de existir un mecanismo de supervisión que regule y vigile las actividades que realiza el buque durante las visitas informales para que no se cometan irregularidades en su estancia.

Hoy en día, no existe este tipo de supervisión por lo que la única autoridad que verifica la estancia de un buque en un puerto mexicano, es la Capitanía de Puerto (SCT). Es decir, su función radica en observar la llegada del buque (tráfico marino) y fondeo. Sin embargo, es necesario que las dependencias involucradas en la visita del buque realicen una inspección de las actividades de la visita, sin que esto signifique que sean las autoridades del puerto o de la SEMAR, las responsables de la realización de estas actividades.

En este sentido algunas de las actividades que deben incluirse en las supervisiones de estancia y término de las visitas, conforme a las dependencias encargadas de estos asuntos son:

A la SEGOB, por medio del INM para determinar el *status* migratorio de la tripulación que desciende del buque, ya que, como se comentó en el punto 5.1 no existe a la fecha una precisión acerca de la calidad migratoria de este personal. En este sentido, el INM, estaría en posibilidad de otorgar el visado correspondiente a la tripulación al momento de su descenso a tierra, así como, a la hora de la partida del buque, cerciorarse de que abandonen el país las personas que ingresaron a él.

Asimismo, una vez que se conozca la calidad migratoria de la tripulación, se pueden supervisar sus actividades en tierra, ya que en repetidas ocasiones las acciones de esparcimiento en tierra son mejor conocidas por los visitantes de las discotecas de playa que por las autoridades mexicanas, lo que en algunas

ocasiones genera malos comportamientos y abusos por parte de la tripulación extranjera.

A la SEMAR, en virtud de que no realiza una inspección física del buque que se autorizó en la ciudad de México, resultaría conveniente que esta dependencia a través de su Oficial de Enlace en el puerto reciba al buque a efecto de corroborar que la embarcación solicitada por la Agregaduría Militar en la nota diplomática corresponda con la que fondeó en el puerto mexicano.

De igual forma cuando se trate de arribos de emergencia, resultaría conveniente que la SEMAR certifique que el barco que llegó presente la emergencia enunciada en su solicitud de arribo y no realice actividades que puedan considerarse parte de una visita informal de tipo operacional.

Asimismo, al término de la visita, la SEMAR debe de estar alerta de que durante la travesía fuera del puerto la embarcación militar estadounidense no realice acciones ajenas a la naturaleza de la visita, tales como patrullaje en aguas territoriales o inspección de embarcaciones que enarboles pabellón mexicano sin la autorización debida.

A la SCT, a través de la Capitanía de Puerto le correspondería realizar la supervisión de maniobras de puerto, es decir, supervisar más allá del tráfico portuario y de la posición de fondeo, inspeccionar que durante y después del abastecimiento de combustible, de la remoción de aguas grises y de la limpieza general del buque, entre otros, no se ocasionen daños a la ecología y se realicen en condiciones de seguridad. Asimismo, debería certificar que las compañías privadas que ofrecen el servicio a las embarcaciones lo realicen sin afectar a las demás embarcaciones que se encuentren en el puerto.

Del mismo modo, al término de la visita, la SCT podría revisar que las instalaciones del puerto utilizadas por el buque militar se encuentren en las mismas condiciones que al momento de la llegada de la embarcación.

Las funciones descritas deberían estar reguladas por el Comité de Seguimiento de manera adicional a las actividades descritas en la Base Décima de las Bases de Coordinación; por lo que al Comité de Seguimiento le correspondería mantener la supervisión durante y al término de cada visita. Del mismo modo, le correspondería estar informado del desarrollo de cada visita, de esta forma, de existir contratiempos, las dependencias vinculadas en el Comité se encontrarían debidamente enteradas y podrían ofrecer una solución de forma inmediata, con cabal apego a las disposiciones nacionales, a los problemas que se presenten, los cuales podrían ser:

? La prolongación del periodo de la visita.

La SRE, la SEMAR y la SCT tomarían las medidas pertinentes a fin de modificar el itinerario de las visitas, evitando la presencia de un cuarto buque, previamente programado, en el mismo litoral.

? Mantener el orden público.

La SSP por medio de la PFP, intervendría en caso que las autoridades del puerto, o bien la tripulación del buque, puedan verse involucradas en algún problema que altere la paz y la seguridad del puerto.

? Emergencias durante la Visita Informal de tipo Operacional.

La SEMAR y la SCT deberían de pasar un reporte a las demás Partes del Comité en caso de que se presentase algún tipo de problema médico durante la estadía del buque, asimismo deberían informar sobre la gravedad del problema y si éste le impediría a algún miembro de la tripulación reincorporarse al viaje, o bien si el buque retrasaría, por dicho motivo, su fecha de partida. Del mismo modo, en caso de arribo de emergencia, debería ser responsabilidad de las

autoridades en el puerto determinar si existe algún peligro para la población, dando parte de la situación al Comité.

Por lo anterior, se desprende que es importante enfatizar que las funciones de las dependencias de la administración pública federal involucradas en las visitas de buques militares estadounidenses, deben de ampliarse más allá de conocer la autorización de llegada.

No obstante, si bien uno de los propósitos que debe seguir este Comité es la regulación de las actividades del buque en el puerto, es necesario que las dependencias del gobierno federal se involucren en el proceso desde saber qué tipo de buque llega, cuáles son sus capacidades, así como el motivo de su visita. De esta forma, en caso de existir algún tipo de contratiempo como los que se mencionaron anteriormente, las instituciones involucradas en el trámite podrán actuar con pleno conocimiento.

Actualmente, el Comité de Seguimiento no lleva a cabo una revisión del tipo de embarcaciones que llegan, ni de los objetivos de la visita, a pesar de que la SRE y la SEMAR manejan controles internos, estos no son del conocimiento de las demás dependencias. Por lo anterior, si hoy en día se presentara un problema en una embarcación fondeada en puertos mexicanos, y se requiriera la presencia de efectivos de la PFP, la SSP no tendría ningún antecedente de qué tipo de visita se trata, del periodo de estancia, de las actividades que realizará, etc.

En este sentido, la propuesta que tenemos es la de hacer más eficiente las actividades del Comité de Seguimiento, para que de ser un órgano totalmente observador sea un actor plenamente enterado de todas las visitas y arribos; supervise, por medio de las instancias de gobierno adecuadas, las actividades realizadas durante las estancias de los buques; otorgue la calidad migratoria correspondiente a la tripulación que descienda a tierra; actúe en caso de existir alguna contingencia durante la visita y proporcione un reporte final con los

resultados de cada visita, para estar en condiciones de presentar el informe semestral como fue propuesto en el punto 5.2 de este capítulo.

Diagrama para la propuesta de procedimiento para la visita de buques militares estadounidenses a puertos mexicanos

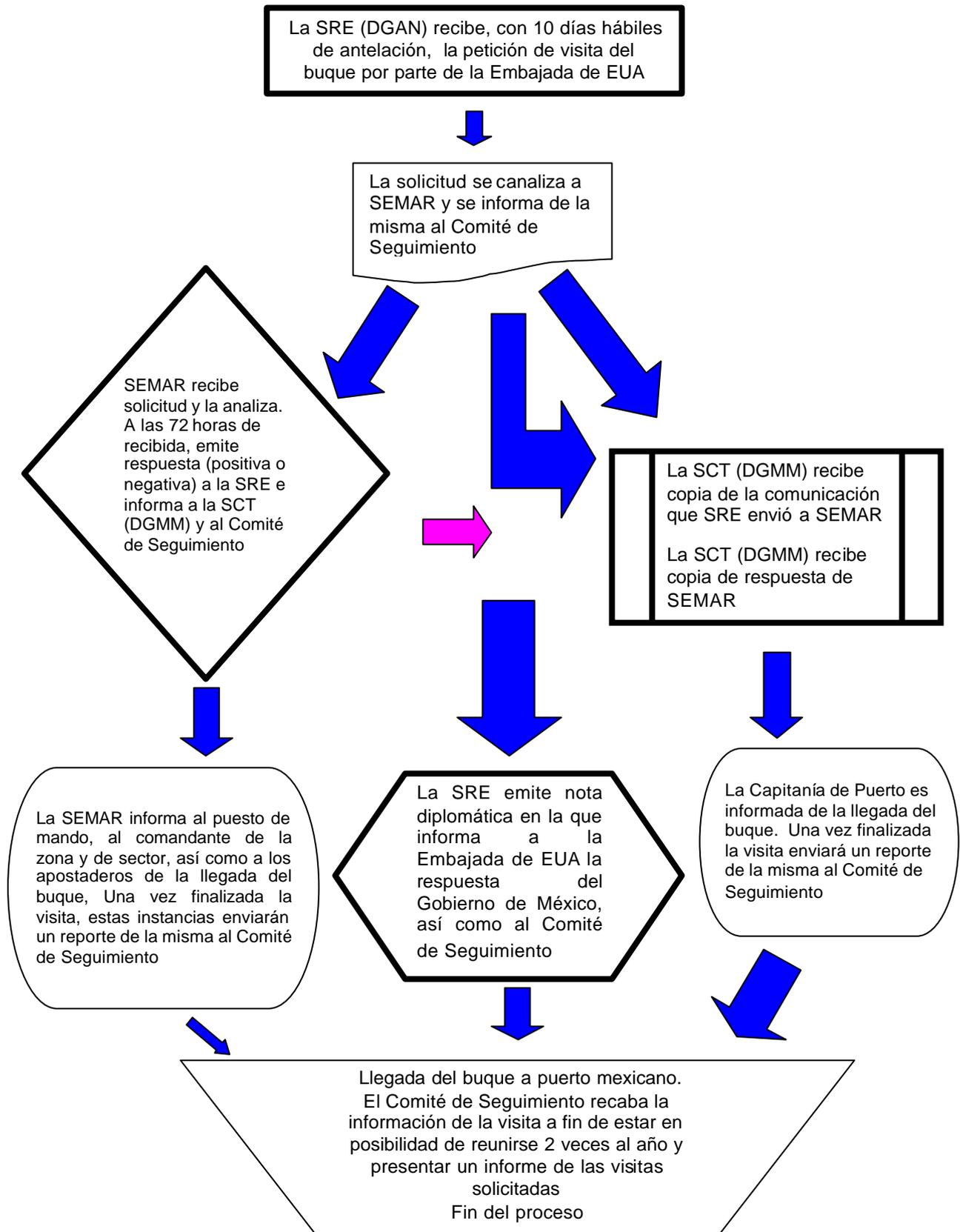
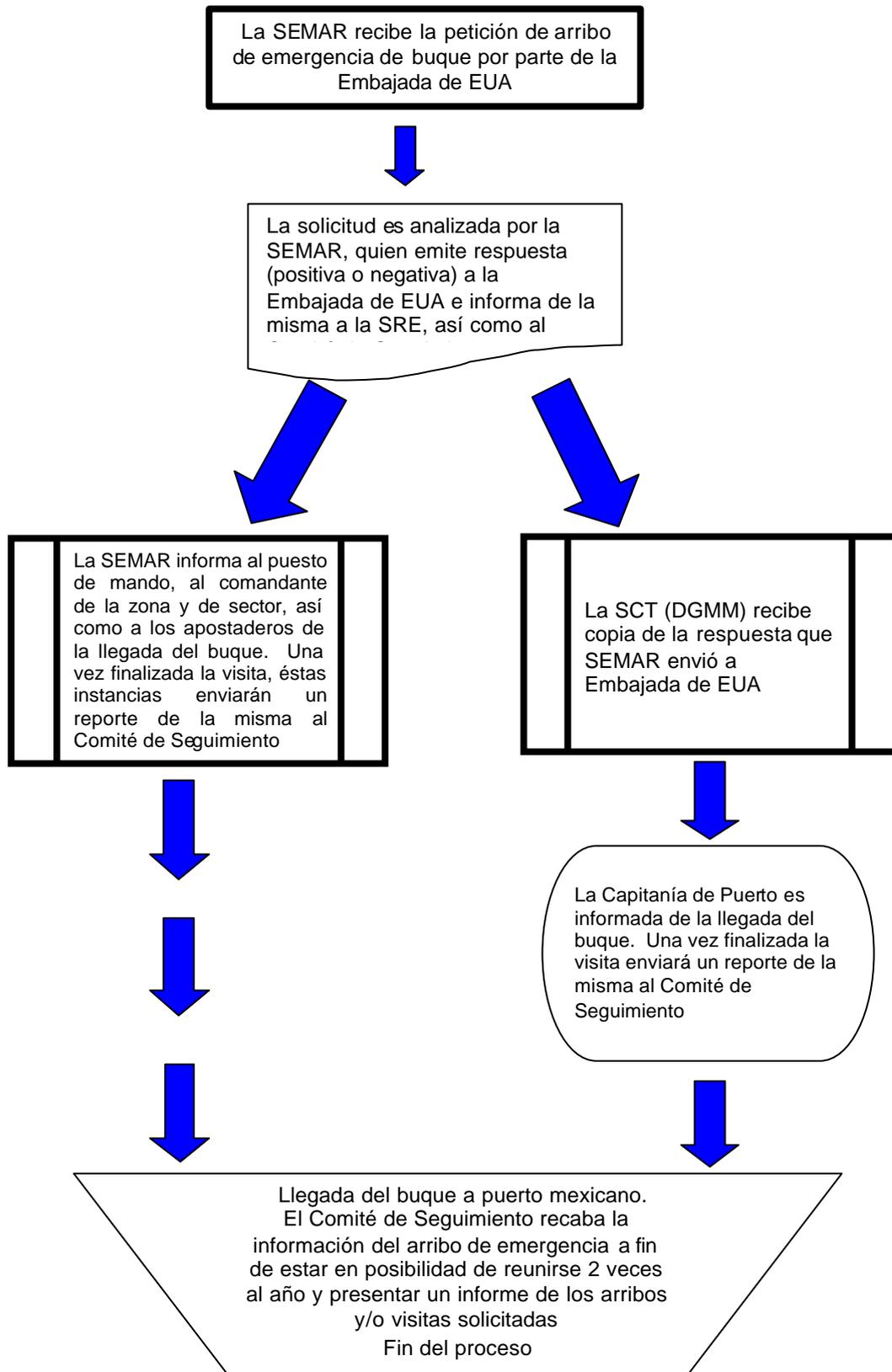


Diagrama para la propuesta de procedimiento para el arribo de emergencia de buques militares estadounidenses a puertos mexicanos



CONCLUSIONES

Como resultado de nuestra investigación pudimos comprobar que las autoridades estadounidenses han incurrido en el incumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación nacional, particularmente en las “Bases de Coordinación para Regular la Navegación en las Zonas Marinas Mexicanas y Autorizar los Arribos y Estancias a Puertos Mexicanos de Buques de Estado Destinados a Fines no Comerciales y de Guerra Extranjeros o con esa Función”.

Lo anterior, se pudo demostrar al verificar que existe una falta de orden por parte de las autoridades mexicanas al momento de autorizar la visita de un buque militar estadounidense a nuestros puertos, en virtud de que la legislación nacional no es tan clara y en consecuencia presenta vacíos que no garantizan sanciones en caso de no cumplir con lo establecido.

En consecuencia se corre el riesgo de que estos vacíos sean aprovechados por el gobierno de Estados Unidos para programar las visitas de sus buques militares sin un tiempo considerable que asegure el cumplimiento del trámite establecido o bien para realizar actividades ajenas al propósito original de la visita.

De ahí, surge la necesidad de plantear nuevas propuestas con el objetivo de hacer más eficiente el trámite de llegada de un buque militar extranjero a México.

Para ello, se realizó un análisis comparativo de las visitas de buques militares estadounidenses iniciando la investigación en los aspectos de la relación México – Estados Unidos, la infraestructura marítima de ese país, las legislaciones aplicables y se explicó el procedimiento que siguen ambos países para este tipo de actividades a fin de detectar las similitudes y diferencias. Todo lo anterior, con el propósito de que el lector alcance un mejor entendimiento del tema.

Cabe señalar que para llevar a cabo la redacción de este trabajo se incluyó, en el proceso de investigación, la información documental obtenida de la Cancillería, así como las experiencias que, como integrantes del área de Tramitación de Permisos de la SRE pudimos obtener.

El tema de tramitación de permisos basa su complejidad en la falta de información específica ya que, debido a su practicidad y a la discrecionalidad que amerita la llegada de un buque militar con pabellón extranjero, la información disponible al público es casi nula. No obstante, no se trata de un tema secreto para nadie, ya que al momento del fondeo de un buque militar extranjero en cualquier puerto nacional, la presencia de la nave se hace notar de inmediato.

Sin embargo, no es tarde para precisar que las visitas de buques militares estadounidenses no están prohibidas por la legislación nacional. A pesar de que existe una violación a lo dispuesto en la legislación nacional, lo que ha quedado ya claro en virtud de los procedimientos estadounidenses para solicitar un permiso; lo cual origina que la intención de la visita pueda ser ajena a la expuesta en las Bases de Coordinación.

Estados Unidos realiza este tipo de visitas en todo el mundo, incluyendo México, que también recibe buques militares de otras nacionalidades, que por nuestra cercanía con Estados Unidos y su poder militar nos convierte en paso forzoso para llegar a territorio estadounidense.

No obstante, las frecuentes visitas de buques militares estadounidenses, sobre todo a puertos del Pacífico mexicano, genera cierta desconfianza de que las mismas se encuentran vinculadas a actividades de persecución de tráfico de drogas y de personas hacia Estados Unidos, por lo que debería de encenderse un foco de alerta por parte de las autoridades de México para evitar que se vulnere la

soberanía nacional, al permitir que las fuerzas armadas estadounidenses actúen fuera de la ley.

El punto de vista anterior no pretende ser una afirmación sobre el tema, aunque sí busca advertir sobre el riesgo que esto podría tener para la seguridad nacional sino se toman las precauciones pertinentes, como podría ser reformar la legislación nacional respectiva.

Por ese motivo en las propuestas que planteamos en el capítulo 5, hicimos énfasis en la necesidad de establecer un control más estricto el procedimiento para cumplir los requisitos estipulados para la visita de un buque militar, de ahí que se insista en modificar el carácter legal de las mismas, a fin de transformarlas en Reglamento, para que de esa forma su peso jurídico sea mayor.

Como internacionalistas, no es nuestra posición tratar de modificar un documento jurídico al cambiar su *status*, sino solamente estudiar el tema desde una perspectiva más amplia para comprenderlo y difundirlo por medio de este trabajo.

Al comprobar que el planteamiento de nuestra hipótesis fue acertado, nos sentimos gratificados porque denota que durante nuestra participación en la tramitación de permisos, pudimos observar la falta de precisión en el proceso por lo que, dentro del ejercicio de nuestra actividad laboral y a través de esta tesis, contribuimos al mejoramiento de esta función en la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Lo que no implica que la propuesta pretenda interrumpir, disminuir o acortar las visitas de buques militares estadounidenses o de cualquier otra nacionalidad, sino fomentar un mayor orden, control y evaluación de las visitas efectuadas a territorio nacional lo que contribuiría a incrementar la cooperación y el respeto entre ambos países.

Una vez comprobada la hipótesis planteada, se proporcionará un mínimo auxilio para mejorar el trámite que aplica el gobierno de México, para que de esta forma, no exista duplicidad de información, falta de comunicación, control y seguimiento de las visitas realizadas así como su motivo.

De esta forma se propone que se reglamenten las actividades efectuadas a consecuencia de una visita informal que a la fecha no tienen ningún sustento formal, así como el estado migratorio de la tripulación que desciende a tierra, las acciones en caso de emergencia de la embarcación, etc.

Por todo lo anterior, tenemos la certidumbre de que este trabajo puede ser de utilidad para concientizar a las autoridades sobre la importancia de establecer un procedimiento ágil y seguro para la tramitación de permisos al interior de la Cancillería, ¿y por qué no? facilitar a la población en general el conocimiento esencial de una actividad, que sin ser necesariamente clandestina, aún no se conoce mucho pues no hay suficiente información al respecto.

Estamos ciertos que en la atmósfera de las actuales relaciones internacionales contemporáneas los países no pueden mantener relaciones aisladas con el resto de las naciones, por lo que, la cooperación internacional es parte de las agendas mundiales de este siglo.

Por lo anterior, queremos insistir en que no pretendemos limitar el campo de acción del gobierno mexicano al autorizar el ingreso de buques de guerra de otra nacionalidad, sino, más bien, puntualizar algunos detalles de la llegada de la embarcación a puertos nacionales.

De esta forma, hemos quedamos satisfechos del trabajo realizado esperando que tenga alguna utilidad para aquellos interesados en las relaciones internacionales y que quieran conocer un poco más de lo escrito en los libros.

En los tiempos actuales, no sólo el fenómeno de la globalización nos indica la apertura de nuevos riesgos y consecuencias que podrían ser graves para un país como México; estamos también frente a desafortunadas acciones de nuestra política exterior que hoy en día parece haber olvidado las bases y el importante papel histórico de la Doctrina Estrada, que habían dado a la política exterior mexicana el más alto rango en esta materia, por su no intervención, su respeto al derecho que los pueblos tienen a decidir su propio destino y a su libre determinación.

Hoy nos encontramos con una política exterior mexicana sumada a las grandes naciones –por poderío hegemónico- para votar a favor de un castigo a una República que antes sólo conoció de México su apoyo y solidaridad en el concierto mundial.

Este es sólo un ejemplo. Hay otros y podrían presentarse algunos más en el curso de la actual administración federal y, aunque no es el tema de esta tesis, si cabe para reforzar la conclusión de revisar y actualizar de manera puntual, ordenada y útil, la legislación marítima, para evitar cualquier contingencia.

En efecto, la política exterior mexicana está cambiando, no en el rumbo que quisiéramos. Hay errores y el costo de ellos podría ser muy alto. Urge prevenir y en nuestros mares radica también la soberanía nacional y el mejor campo de cultivo para iniciar o frenar un conflicto. De ahí nuestras conclusiones.

BIBLIOGRAFÍA

Artículos de Libros

Arriaga, Victor, "El Manejo de la Relación con Estados Unidos, 1990-1994" en *La Política Exterior de México en la Década de los Noventa*, COLMEX, México, 2000.

Fernández de Castro, Rafael, "Perspectivas teóricas en los estudios de la relación México – Estados Unidos: el caso de la cooperación intergubernamental" en *La Política Exterior de México enfoques para su análisis*. COLMEX - IMRED, México, 1997.

Fernández de Castro, Rafael, "La relación México-Estados Unidos al final de los años noventa; ¿Vuelta al pasado"? en *México y Estados Unidos; Las Rutas de la Cooperación*, SRE – ITAM, México, 1998.

Gómez, Remedios, "Contradicciones en las Relaciones entre México y Estados Unidos en la Coyuntura Actual" en *Dilemas Estadounidenses en los Noventa, Impactos sobre México*, CISAN, México, 1996.

Lajous, Roberta, "Las Relaciones con América del Norte", en *Política y Sociedad en la Perspectiva Internacional*, Partido Revolucionario Institucional, México, 1993.

Artículos de Revistas

Gómez-Robledo, Juan Manuel, "Los principios normativos de la política exterior y la respuesta de México a los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001", en *Revista Mexicana de Política Exterior No. 64*, SRE-IMAR, México, octubre de 2001, pp 11-42.

Rebolledo, Juan, "La Construcción de América del Norte: "En búsqueda de un entendimiento con Estados Unidos", en *Revista Mexicana de Política Exterior No. 61*. SRE-IMAR, México, octubre de 2000, pp 11-33.

Salas, Federico, "La Construcción de América del Norte: "Hacia la construcción de una asociación entre los países de América del Norte" en *Revista Mexicana de Política Exterior No. 61*, SRE -IMAR, México, octubre de 2000, pp.58-66.

Códigos, Leyes y Tratados

Instituto Nacional de Ciencias Penales, *Prontuario Jurídico de la Procuraduría General de la República*, "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2002.

OPANAL, *El Tratado de Tlatelolco*, OPANAL, México, 1987.

Secretaría de Gobernación, *Diario Oficial de la Federación del 4 de enero de 1994*, “Ley de Navegación”, Secretaría de Gobernación, México, 1994.

Secretaría de Gobernación, *Diario Oficial de la Federación del 8 de noviembre de 1999*, “Bases de Coordinación para regular la navegación en las zonas marinas mexicanas y autorizar los arribos y estancias a puertos mexicanos de buques de Estado destinados a fines no comerciales y de guerra extranjeros o con esa función”, Secretaría de Gobernación, México, 1999.

Secretaría de Gobernación, *Diario Oficial de la Federación del 7 de julio de 2000*, “Resolución por la que se modifican las Bases de Coordinación para regular la navegación en las zonas marinas mexicanas y autorizar los arribos y estancias a puertos mexicanos de buques de Estado destinados a fines no comerciales y de guerra extranjeros o con esa función”, Secretaría de Gobernación, México, 2000.

Secretaría de Gobernación, *Diario Oficial de la Federación del 5 de marzo de 2001*, “Reglamento Interior de la Secretaría de Marina”, Secretaría de Gobernación, México, 2001.

Secretaría de Gobernación, *Diario Oficial de la Federación del 10 de agosto de 2001*, “Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores”, Secretaría de Gobernación, México, 2001.

Secretaría de Gobernación, *Diario Oficial de la Federación del 11 de octubre de 2001*, “Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores”, Secretaría de Gobernación, México, 2001.

Secretaría de Gobernación, *Diario Oficial de la Federación del 31 de julio de 2002*, “Decreto por el que se reforman diversos artículos y adicional diversas fracciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores”, Secretaría de Gobernación, México, 2002.

Secretaría de Gobernación, *Diario Oficial de la Federación del 21 de agosto de 2002*, Sección Segunda, “Fe de erratas al Decreto por el que se reforman diversos artículos y adicionan diversas fracciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado el 31 de julio de 2002”, Secretaría de Gobernación, México, 2002.

Secretaría de Gobernación, *Diario Oficial de la Federación, del 1 de noviembre de 2002*, “Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores”, Secretaría de Gobernación, México, 2002.

Secretaría de Gobernación, *Diario Oficial de la Federación del 1 de noviembre de 2002*, “Decreto por el que se Reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores”, Secretaría de Gobernación, México, 2002.

Secretaría de Gobernación, *Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2002*, Sección Segunda, “Ley Orgánica de la Armada de México”, Secretaría de Gobernación, México, 2002.

Secretaría de Marina, *Normas a Observar por Buques de Guerra Extranjeros en Aguas Territoriales y Puertos Mexicanos*, Armada de México, México, 1973.

Secretaría de Marina, *Normas a Observar por Buques de Guerra Extranjeros en Aguas Territoriales y Puertos Mexicanos*, Armada de México, México, 1992.

Senado de la República, *Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México*, “Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”, Tomo XXIV, Senado de la República, México, 1986.

Senado de la República, *Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México*, “Tratado de Tlatelolco”, Tomo XVIII, Senado de la República, México, 1974.

Documentos

Bush, George, *A National Security Strategy for a New Century*, The White House, USA, 1999.

Bush, George, *The National Security Strategy of the United States*, The White House, USA, 2002.

Coordinación de Asuntos Especiales y Dirección General para América del Norte de la SRE, Visita del Secretario de Defensa de EUA William Perry, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, septiembre 1995.

Department of Defense, *Quadrennial Defense Review Report*, Department of Defense, USA, 2001.

Department of the Army, *Clearance Procedures for Visits of United States Ports by Foreign Naval and Public Vessels*, Department of the Army, USA, 1998.

Dirección General para América del Norte de la SRE, Carpeta Informativa sobre Estados Unidos, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, Diciembre 1991.

Dirección General para América del Norte de la SRE, Carpeta Informativa sobre Estados Unidos, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, Diciembre 1992.

Dirección General para América del Norte de la SRE, Carpeta Informativa sobre Estados Unidos, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, diciembre 1993.

Dirección General para América del Norte de la SRE, Carpeta Informativa sobre Estados Unidos, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, octubre 1995.

Dirección General para América del Norte de la SRE, Carpeta Informativa sobre Estados Unidos, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, abril 1996.

Dirección General para América del Norte de la SRE, Carpeta Informativa sobre Estados Unidos, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, septiembre 1999.

Mecalco, Marco Antonio, Tesis de Licenciatura: *La cooperación militar de Estados Unidos como instrumento de control y seguridad hacia México*, UNAM-ENEP Aragón, México, 2001.

Navy League of the United States, *Sea Power 1997 Almanac Issue*, Navy League of the United States, USA, 1997.

Navy League of the United States, *The Almanac of Sea Power 2000*, Navy League of the United States, USA, 2000.

Office of the Federal Register, *The United States Government Manual 2001/2002*, Office of the Federal Register, USA 2001.

Office of the International Security Affairs, *United States Security Strategy for the Americans*, Department of State, USA, septiembre 1995.

Entrevista

Entrevista con el Capitán de Fragata C.G. DEM, Miguel Francisco Monroy Méndez, Jefe de la Subsección de Enlace de la Sección Segunda del Estado Mayor General de la Armada de México. Secretaría de Marina Armada de México. Septiembre de 2003.

Libros

Aguayo, Sergio y John Bailey, *Las seguridades de México y Estados Unidos en un momento de transición*, Siglo Veintiuno Editores, México, 1997.

Becerra, Manuel, *Panorama de Derecho Mexicano*, Editorial McGraw Hill, México, 1997.

Green, Rosario y otros, *Relaciones México-Estados Unidos 150 años después*, Fundación Colosio, México, 1997.

Rozental, Andrés, *La Política Exterior de México en la Era de la Modernidad*, FCE, México, 1993.

Seara, Modesto, *Derecho Internacional Público*, Editorial Porrúa, México, 1993.

Sepúlveda, Cesar, *Terminología Usual en las Relaciones Internacionales, Derecho Internacional Público*, Colección del Archivo Histórico Diplomático Mexicano, SRE, México, 1976.

Valdez. Raúl y Enrique Loeza, *Terminología Usual en las Relaciones Internacionales, Derecho Diplomático y Tratados*, Colección del Archivo Histórico Diplomático Mexicano, SRE, México, 1976.

Verea, Mónica *et al*, *Nueva agenda bilateral en la relación México – EUA*, ITAM, UNAM, CISAN y FCE, México, 1998.

Documentos Virtuales

Atribuciones de la Policía Federal Preventiva, en www.ssp.gob.mx

Estado de firmas del Tratado de Tlatelolco, Organismo para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina, en www.opanal.org

Glosario Diplomático, SRE en www.sre.gob.mx/acerca/glosario/

Organigrama del Departamento de Defensa, en www.defenselink.mil/odam/omp/pubs/GuideBook/Pdf/DoD.PDF

Organigrama del Departamento de Seguridad Interna, en www.dhs.gov/interweb/assetlibrary/DHS_OrgChart_2004.pdf

USCG International Training Handbook, en www.uscg.mil/hq/g-ci/2000ith/ITHnew.htm

Periódico

Benavides Carlos, "Viaja Cervantes a Washington en busca de nuevos esquemas de cooperación militar", *El Financiero*, México, 20 de enero de 2000.

Tesis

Mecalco Raya, Marco Antonio. Tesis de Licenciatura: *La Cooperación Militar de Estados Unidos como Instrumento de Control y Seguridad hacia México*, UNAM.- ENEP Aragón, México, 2001

A N E X O S

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

BASES de Coordinación para regular la navegación en las zonas marinas mexicanas y autorizar los arribos y estancias a puertos mexicanos de buques de Estado destinados a fines no comerciales y de guerra extranjeros o con esa función.

Al margen con un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.

BASES DE COORDINACIÓN PARA REGULAR LA NAVEGACIÓN EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS Y AUTORIZAR LOS ARRIBOS Y ESTANCIAS A PUERTOS MEXICANOS DE BUQUES DE ESTADO DESTINADOS A FINES NO COMERCIALES Y DE GUERRA EXTRANJEROS O CON ESA FUNCIÓN.

La Secretaría de Gobernación "SEGOB", la Secretaría de Relaciones Exteriores "SRE", la Secretaría de la Defensa Nacional "SEDENA", la Secretaría de Marina "SEMAR", la Secretaría de Comunicaciones y Transportes "SCT" y la Procuraduría General de la República "PGR", en adelante denominadas "las Partes", han decidido establecer las presentes Bases de Coordinación.

CONSIDERANDO

I. QUE LA "SEGOB":

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 2o., 20, 26 y 27 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la Dependencia del Ejecutivo de la Unión que tiene a su cargo conducir la política interior que contempla al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia.

2.- Que su titular está facultado para organizar y coordinar las acciones en materia de seguridad pública en términos de lo dispuesto por el artículo 5o. fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría.

3.- Que a través de la Policía Federal Preventiva tiene, entre otras, la función de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, salvaguardar la integridad de las personas, así como prevenir la comisión de delitos en las zonas fronterizas y en la tierra firme de los litorales, la parte perteneciente al país de los pasos y puentes limítrofes, las aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas, puntos de revisión aduaneros, los centros de supervisión y control migratorio, las carreteras federales, las vías férreas, los aeropuertos, los puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, así como sus servicios auxiliares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.III. a) de la Ley de la Policía Federal Preventiva. Asimismo, la Policía Federal Preventiva tiene la facultad de participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables, conforme al artículo 4.IV de la referida Ley.

4.- Que su titular está facultado para la celebración de las presentes Bases de Coordinación, en términos de lo dispuesto por la fracciones XIX, XXIV y XXV del artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría.

II. QUE LA "SRE":

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 2o., 20, 26 y 28 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la Dependencia del Ejecutivo de la Unión que

tiene a su cargo promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

2.- Que su titular está facultado para la celebración de las presentes Bases de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., 5o. y 6o. fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría.

III. QUE LA "SEDENA":

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 2o., 20, 26 y 29 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 10 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, es la Dependencia del Ejecutivo de la Unión responsable de organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea, instituciones que tienen encomendadas dentro de sus misiones generales las de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la Nación, así como garantizar la seguridad interior.

2.- Que su titular está facultado para la celebración de las presentes Bases de Coordinación en términos de lo dispuesto por los artículos 3o. y 7o. del Reglamento Interior de la Secretaría.

IV. QUE LA "SEMAR":

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 2o., 20, 26 y 30 fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y los artículos 1o. y 2o. fracción III de la Ley Orgánica de la Armada de México, es una Institución Militar Nacional de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval militar de la Federación para la seguridad interior y defensa exterior del país, correspondiéndole ejercer la jurisdicción en aguas territoriales, así como la vigilancia de las costas del territorio, vías navegables, islas nacionales y la Zona Económica Exclusiva, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos, plataforma continental, aguas interiores, lacustres y ríos en sus partes navegables, incluyendo los espacios aéreos correspondientes.

2.- Que su titular está facultado para la celebración de las presentes Bases de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría.

V. QUE LA "SCT":

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 2o., 20, 26 y 36 fracciones XVI, XVII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la Dependencia del Ejecutivo Federal a la que le corresponde regular las comunicaciones y transportes por agua, inspeccionar los servicios de la marina mercante, conservar las obras marítimas, instalar el señalamiento marítimo, proporcionar los servicios de información y seguridad para la navegación marítima, adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de los servicios relacionados con las comunicaciones por agua, así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios para su eficiente operación y funcionamiento.

2.- Que su titular está facultado para la celebración de las presentes Bases de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría.

VI. QUE LA "PGR":

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 2o. fracciones VII, VIII; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le corresponde participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con lo establecido en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su propia Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables; la promoción y celebración de acuerdos para participar en la integración, funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y la

intervención en el cumplimiento de disposiciones de carácter o con alcance internacional, cuando se relacionen con la competencia de la Institución.

2.- Que su titular está facultado para la celebración de las presentes Bases de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 8o. y 9o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

3.- Que mediante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud, desarrolla sistemas de intercepción aérea, marítima, portuaria y terrestre del tráfico ilícito de narcóticos, en coordinación con las instituciones involucradas en la implementación de dichos sistemas de intercepción.

VII. QUE "LAS PARTES":

1.- Tienen interés en conjuntar sus esfuerzos para garantizar la integridad territorial, la soberanía y la seguridad nacional, reconociendo que para este fin deben coordinar sus acciones de participación concreta para reforzar la seguridad en las zonas marinas mexicanas.

2.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley de Planeación, deben planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo.

3.- Reconociendo que una de las estrategias y líneas de acción a seguir de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, es la de preservar, con apego a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a la legislación nacional vigente, los tratados y convenios internacionales de los que México sea parte, la integridad del territorio y soberanía nacionales, en el espacio aéreo y las aguas territoriales y patrimoniales del país, ante la amenaza de las organizaciones criminales internacionales, el narcotráfico, el tráfico ilegal de armas y personas, la explotación ilegal de los recursos marinos de la Nación y la prevención de la contaminación marina.

4.- Conscientes de que la instrumentación de los compromisos que se adquieran, se llevará a cabo de conformidad con las atribuciones que cada una de "las Partes" tenga conferidas por ley.

5.- Con base en lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 27, 28, 29, 30 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 9o. de la Ley de Planeación, así como el artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, acuerdan establecer las siguientes:

BASES DE COORDINACION

PRIMERA.- Con el propósito de salvaguardar la integridad territorial, la soberanía e independencia y garantizar la seguridad nacional, las presentes Bases tienen por objeto establecer una coordinación interinstitucional entre la "SEGOB", "SRE", "SEDENA", "SEMAR", "SCT" y "PGR", para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejerzan sus atribuciones para regular:

1.- La navegación, el arribo, fondeo, atraque, estancia y zarpe de buques de Estado destinados a fines no comerciales y de guerra extranjeros o con esa función, en las zonas marinas sobre las que México ejerce jurisdicción, de conformidad con la legislación interna y el Derecho Internacional del Mar.

2.- La vigilancia en alta mar sobre embarcaciones de bandera mexicana, por buques de guerra extranjeros o con esa función, cuando haya motivos razonables para sospechar que se dedican a actividades ilícitas, de conformidad con la legislación interna y el Derecho Internacional del Mar.

SEGUNDA.- En mar territorial mexicano y aguas interiores, la jurisdicción corresponde exclusivamente al Estado Mexicano. En la Zona Económica Exclusiva Mexicana, el Estado mexicano ejerce jurisdicción sobre los recursos vivos y no vivos. También en la Zona Económica Exclusiva Mexicana y en alta mar se aplica el principio general del Derecho Internacional del Mar, por el cual las embarcaciones que ostentan bandera de un Estado están sujetas a la jurisdicción de ese mismo Estado.

TERCERA.- La "SEMAR" es la única institución competente para autorizar el paso inocente de buques de Estado destinados a fines no comerciales y de guerra extranjeros o que tengan esa función, por aguas territoriales mexicanas, así como los arribos y estancias de dichos navíos en puertos mexicanos, cuando realicen visitas oficiales, operacionales y/o de arribada forzosa, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente corresponden a los capitanes de puerto.

Las autorizaciones concedidas a las embarcaciones y submarinos de Estado destinados a fines no comerciales y de guerra extranjeros o que tengan esa función, para navegar por mar territorial mexicano en paso inocente con objeto de visitar puertos mexicanos, deberán apegarse a la legislación nacional y a las normas de Derecho Internacional del Mar.

En ningún caso, y por ningún motivo, se autorizarán, en mar territorial, operativos marítimos conjuntos y/o actividades de embarcaciones extranjeras con propósitos de intercepción, en persecución de una embarcación que se presume realice actividades ilícitas.

Las autorizaciones a los submarinos para transitar en paso inocente por el mar territorial mexicano, se concederán bajo la condición de que naveguen siempre en superficie, y mostrando su bandera.

La "SEMAR" deberá recibir del gobierno solicitante, a través de la "SRE" y con la antelación suficiente, las solicitudes de permiso para visitar puertos mexicanos y previa consulta con "SRE", determinará la autorización o negación correspondiente.

Por regla general, en cada litoral, sólo se autorizará la permanencia al mismo tiempo en puertos mexicanos de hasta tres buques de guerra extranjeros o de Estado con esa función del mismo país, y no más de uno por cada puerto. El arribo a puerto de más de un buque que navegue en crucero de instrucción, sólo podrá autorizarse si el gobierno que lo requiere formula con un mínimo de tres meses de anticipación la solicitud correspondiente.

La "SEMAR" notificará la decisión que se adopte al gobierno extranjero a través de la "SRE", e informar de la misma al Comité de Seguimiento que se establece en la Base décima. Las negativas de autorización se harán también del conocimiento de "las Partes".

Las autorizaciones concedidas podrán ser canceladas por la "SEMAR" en caso de detectarse irregularidades, coordinando lo anterior con la "SRE" e informando al citado Comité. En dicho caso conforme al Derecho Internacional del Mar, se invitará a la embarcación extranjera a abandonar las aguas territoriales mexicanas de manera inmediata.

La "SEMAR" podrá autorizar el arribo a puertos mexicanos de buques de Estado destinados a fines no comerciales, buques y submarinos de guerra extranjeros o con esa función que por emergencia de carácter material o personal requieran el arribo e indiquen la causa que lo motiva, debiendo zarpar al solucionar la emergencia.

CUARTA.- En caso de que buques de guerra extranjeros o con esa función pretendan ejercer en alta mar el derecho de visita sobre embarcación(es) de bandera mexicana, respecto de las cuales haya motivos razonables para sospechar que se dedican a actividades ilícitas, el Estado del pabellón del buque deberá previamente solicitarlo a través de la vía diplomática a la "SEMAR", por conducto de la "SRE", dentro de la normatividad aplicable.

La "SEMAR", previa consulta con la "SRE", podrá autorizar a la embarcación extranjera para que ésta mantenga vigilada o escolte a la embarcación de bandera mexicana hasta el punto más

cercano en donde pueda ser inspeccionada en alta mar por buques de la Armada de México, o autorizar la visita de inspección por imposibilidad física de realizarla con unidades de la Armada mexicana.

QUINTA.- Cuando por disposición de la legislación nacional sea necesario realizar, en puertos mexicanos, inspecciones de embarcaciones de bandera mexicana o extranjera respecto de las cuales haya motivos razonables para sospechar que se dedican a actividades ilícitas, "SEGOB", "SEMAR", "SCT" y "PGR" se coordinarán para la realización inmediata y expedita de la revisión, sin menoscabo de las facultades que la ley confiera a otras dependencias.

SEXTA.- No se autorizará la solicitud de navegación en aguas de jurisdicción nacional ni el arribo a puertos mexicanos a los buques de Estado destinados a fines no comerciales con propulsión nuclear, a buques y submarinos de guerra extranjeros o con esa función provistos de propulsión y/o armamento nuclear, así como a buques mercantes con propulsión nuclear o que transporten material radiactivo.

Las embarcaciones de guerra extranjeras, cuyo medio de propulsión sea distinto al nuclear, que soliciten visitas oficiales, operaciones y/o de arribada forzosa a puertos mexicanos, deberán cumplir además de las disposiciones mexicanas aplicables, con el contenido del Tratado de Tlatelolco y sus Protocolos I y II.

SEPTIMA.- Conforme a lo dispuesto en la legislación nacional, "las Partes" no podrán autorizar, en ningún caso y por ningún concepto, la utilización de las instalaciones portuarias y bases navales mexicanas, para que buques de Estado destinados a fines no comerciales y de guerra extranjeros o que tengan esa función lleven a cabo operaciones en aguas de jurisdicción nacional que están reservadas exclusivamente a las autoridades nacionales ni para ser empleadas como bases avanzadas de operaciones.

En ningún caso, y por ningún motivo, "las Partes" autorizarán el establecimiento de bases e instalaciones navales en territorio nacional, para llevar a cabo operaciones por parte de embarcaciones extranjeras dentro o fuera del territorio nacional.

OCTAVA.- "Las Partes" girarán instrucciones a todas sus unidades administrativas centrales, desconcentradas y entidades paraestatales coordinadas, a fin de que dispongan el cumplimiento exacto de estas Bases.

NOVENA.- Sólo las autoridades competentes de la "SRE", "SEMAR" y la "SCT" emitirán las autorizaciones previstas en estas Bases.

Quedarán sujetos a las sanciones que las normas aplicables establezcan, quienes otorguen permisos contrarios a lo dispuesto en estas Bases y en las normas jurídicas correspondientes.

Las autorizaciones que no sean otorgadas conforme a las presentes Bases y las normas jurídicas aplicables, serán nulas.

DECIMA.- A efecto de determinar y analizar las implicaciones operativas derivadas de la ejecución de las presentes Bases, "las Partes" integrarán un Comité de Seguimiento que se reunirá en forma periódica, en la forma y tiempos determinados por "las Partes". Dicho Comité estará integrado con, al menos, un representante de cada una de "las Partes" designado por su titular.

DECIMA PRIMERA.- Las presentes Bases tendrán una vigencia indefinida, y podrán ser revisadas en cualquier tiempo, con la finalidad de modificarlas o adecuarlas mediante acuerdo de la totalidad de "las Partes".

La revisión se podrá realizar cuando alguna de "las Partes" lo solicite por escrito a las otras, debiendo acompañar a la petición la modificación que se proponga, así como los fundamentos de la propuesta.

DECIMA SEGUNDA.- En caso de suscitarse alguna diferencia respecto a la interpretación o cumplimiento de las presentes Bases, así como para resolver todo aquello que no esté expresamente previsto en las mismas, "las Partes" convienen en tomar determinaciones de común acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- Las presentes Bases de Coordinación entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 3 de noviembre de 1999.- Por la Secretaría de Gobernación: el Secretario, **Diódoro Carrasco Almirano**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores: la Secretaria, **Rosario Green Macías**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de la Defensa Nacional: el Secretario, **Enrique Cervantes Aguirre**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Marina: el Secretario, **José Ramón Lorenzo Franco**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Secretario, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- Por la Procuraduría General de la República: el Procurador, **Jorge Madrazo Cuéllar**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN por la que se modifican las Bases de Coordinación para regular la navegación en las zonas marinas mexicanas y autorizar los arribos y estancias a puertos mexicanos de buques de Estado destinados a fines no comerciales y de guerra extranjeros o con esa función.

Al margen con un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICAN LAS "BASES DE COORDINACIÓN PARA REGULAR LA NAVEGACIÓN EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS Y AUTORIZAR LOS ARRIBOS Y ESTANCIAS A PUERTOS MEXICANOS DE BUQUES DE ESTADO DESTINADOS A FINES NO COMERCIALES Y DE GUERRA EXTRANJEROS O CON ESA FUNCIÓN".

La Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Procuraduría General de la República;

De conformidad con lo previsto en las "Bases décima y décima primera de las Bases de Coordinación para regular la navegación en las zonas marinas mexicanas y autorizar los arribos y estancias a puertos mexicanos de buques de Estado destinados a fines no comerciales de guerra extranjeros o con esa función", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1999, el Comité de Seguimiento determinó unánimemente realizar modificaciones a las mismas.

Dichas modificaciones tienen como objeto precisar su alcance y reforzar la observancia del Derecho Internacional del Mar y de diversos ordenamientos nacionales en la materia; y fortalecer los objetivos de salvaguarda de los derechos de la Nación sobre el mar patrimonial y la soberanía nacional en el mar territorial.

Tomando en cuenta lo anterior, el Comité de Seguimiento determinó:

1 Se modifica el texto de la base tercera para quedar como sigue:

"TERCERA.- La SEMAR es la única dependencia competente para autorizar los arribos y estancias en puertos mexicanos de buques de Estado destinados a fines no comerciales y de guerra extranjeros o que tengan esa función, cuando realicen visitas oficiales, operacionales y/o de arribada forzosa, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente corresponden a los capitanes de puerto.

Las autorizaciones para arribar o permanecer en puertos mexicanos, concedidas a los buques y submarinos de Estado destinados a fines no comerciales y de guerra extranjeros o que tengan esa función, deberán apegarse a la legislación nacional y a las normas del Derecho Internacional del Mar.

En ningún caso, y por ningún motivo, se autorizarán, en mar territorial, operaciones marítimas combinadas y/o actividades de embarcaciones extranjeras con propósitos de intercepción o de persecución "en caliente", de una embarcación que se presume realice actividades ilícitas.

...

...

...

...

...

La SEMAR podrá autorizar el arribo a puertos mexicanos de buques de Estado destinados a fines no comerciales, buques y submarinos de guerra extranjeros o con esa función que, por emergencia de carácter material o personal requieran el arribo, siempre que se indique la causa que lo motiva, debiendo zarpar al solucionar la emergencia”.

2 Se modifica el texto de la base cuarta para quedar como sigue:

“**CUARTA.-** En caso de que buques y submarinos de Estado destinados a fines no comerciales y de guerra extranjeros o que tengan esa función, pretendan ejercer en alta mar el derecho de visita sobre una embarcación de bandera mexicana, respecto de la cual haya motivos razonables para sospechar que se dedica a actividades ilícitas, deberán previamente solicitarlo, a través de la vía diplomática, a la SEMAR, por conducto de la SRE, conforme a la normatividad aplicable; ello, salvo que el capitán del buque lo autorice.

...”

3 Se modifica el texto de la base sexta para quedar como sigue:

“**SEXTA.-** Las Partes garantizarán la facultad del Gobierno mexicano de negar, en todo momento, por razones de seguridad nacional, la solicitud de visitas oficiales y operacionales a puertos mexicanos, de los buques de Estado destinados a fines no comerciales, cualquiera que sea su medio de propulsión, así como de buques y submarinos de guerra extranjeros, o con esa función. En todos los casos la autoridad mexicana se apegará a la legislación nacional vigente, al Tratado de Tlatelolco y a sus Protocolos I y II.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente modificación a las “Bases de Coordinación para regular la navegación en las zonas marinas mexicanas y autorizar los arribos y estancias a puertos mexicanos de buques de Estado destinados a fines no comerciales y de guerra extranjeros o con esa función” entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 30 de junio de 2000.- Por la Secretaría de Gobernación: el Secretario, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores: la Secretaria, **Rosario Green Macías**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de la Defensa Nacional: el Secretario, **Enrique Cervantes Aguirre**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Marina: el Secretario, **José Ramón Lorenzo Franco**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: el Secretario; **Carlos Ruíz Sacristán**.- Por la Procuraduría General de la República: el Procurador, **Jorge Madrazo Cuellar**.- Rúbrica.